

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

780 Orden de 8 de febrero de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la inversión en explotaciones agrarias, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020.

El Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo Rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, tiene como fin establecer las normas generales que rigen las ayudas de la Unión al desarrollo rural y sus prioridades, contemplando ayudas a la inversión en activos físicos que mejoren el rendimiento global y la sostenibilidad de las explotaciones agrícolas, recogidas en el artículo 17 del citado Reglamento.

Para la implementación de estas ayudas se ha incorporado en el Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia para el periodo 2014—2020, dentro de la medida 4 (Inversiones en activos físicos), la Submedida 4.1 inversiones en explotaciones agrarias.

La ayuda a la inversión en explotaciones agrarias se configura como una medida encaminada a la mejora de los resultados económicos de las explotaciones, facilitando la reestructuración y modernización de las mismas, con objeto de incrementar la participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola.

Las inversiones previstas en estas bases reguladoras persiguen el cumplimiento de los siguientes objetivos: incrementar la competitividad de las explotaciones agrarias, a través de la mejora de los rendimientos y la reducción de los costes de producción; mejorar las condiciones de vida y trabajo de agricultores y ganaderos en el medio rural; y mejorar las estructuras productivas de las explotaciones. En definitiva, lograr la sostenibilidad ambiental de las explotaciones, la permanencia en la actividad agraria, generando o manteniendo puestos de trabajo, y por tanto, mantener la población en el medio rural y preservar el medio ambiente.

Se dará prioridad a las inversiones que disminuyan el consumo y las emisiones contaminantes, de acuerdo con el Reglamento (UE) n.º 167/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, y la Directiva 2003/37/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, tales como la adquisición de nueva maquinaria de alta eficiencia energética, a la electrificación rural, a partir de fuentes de energía renovables, mediante instalaciones solares fotovoltaicas o eólicas y a potenciar las inversiones encaminadas a la reducción de pérdidas por evaporación de un recurso tan escaso en la Región de Murcia como es el agua, mediante instalación de cubiertas fijas o flotantes que minimicen la evaporación en los embalses.

Dichas inversiones, por tanto, requieren de unas bases reguladoras específicas.

En cumplimiento del artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se ha dado trámite de audiencia al sector. Además, de conformidad con el artículo 3.1 c) del Decreto n.º 331/2009, de 9 de octubre, por el que se crea y regula el Consejo Asesor regional de las Organizaciones Profesionales Agrarias, la presente Orden se ha sometido a la consideración del citado órgano consultivo.

Por Decisión de Ejecución de la Comisión de fecha 3 de julio de 2015, se aprobó el Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020 y en su virtud, a iniciativa del titular de la Dirección General competente en materia de Desarrollo Rural, y en uso de las facultades que me atribuye el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Esta Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, destinadas a las inversiones en explotaciones agrarias situadas en su ámbito territorial, específicas para agricultores profesionales, conforme al artículo 17 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, al Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, y al contenido del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020.

Artículo 2. Definiciones.

A efectos de esta Orden, se entiende por:

1. Agricultor profesional: Persona física que siendo titular de una explotación agraria, al menos el 50% de su renta total la obtenga de actividades agrarias u otras actividades complementarias, siempre y cuando la parte de renta procedente directamente de la actividad agraria de su explotación no sea inferior al 25% de su renta total y el volumen de empleo dedicado a actividades agrarias o complementarias sea igual o superior a la mitad de una Unidad de Trabajo Agrario.

2. Agricultor a Título Principal: El agricultor profesional que obtenga al menos el 50% de su renta total de la actividad agraria ejercida en su explotación, y cuyo tiempo de trabajo dedicado a actividades no relacionadas con la explotación sea inferior a la mitad de su tiempo de trabajo total.

3. Agricultor activo: Definición establecida conforme se recoge en el artículo 9 del reglamento (UE) n.º 1307/2013 y en el capítulo I del Título II del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015, de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos de desarrollo rural, modificado por el Real Decreto 745/2016, de 30 de diciembre.

4. Explotación agraria: El conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente y administrados por su titular en el ejercicio de la actividad agraria, primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad técnico-económica.

5. Explotación agraria prioritaria: Aquella explotación agraria que cumpla los requisitos recogidos en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias y en el Decreto n.º 8/2013, de 18 de enero, por el que se crea y regula el registro de explotaciones agrarias prioritarias y de titularidad compartida de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

6. Explotación de titularidad compartida: Unidad económica, sin personalidad jurídica, que se constituya por un matrimonio o pareja unida por análoga relación de afectividad, para la gestión conjunta de la explotación agraria. Los titulares deberán estar dados de alta en la Seguridad Social, ejercer la actividad agraria, trabajar en la explotación de modo directo y personal y residir en el ámbito territorial en el que radique la explotación conforme a la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias y al Decreto n.º 8/2013, de 18 de enero, por el que se crea y regula el registro de explotaciones agrarias prioritarias y de titularidad compartida de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

7. Titular de explotación: Persona física o jurídica, ya sea en régimen de titularidad única, ya en régimen de titularidad compartida (inscrita en el registro correspondiente) que ejerce la actividad agraria organizando los bienes y derechos integrantes de la explotación con criterios empresariales y asumiendo los riesgos y responsabilidades civil, social y fiscal que puedan derivarse de la gestión de la explotación.

8. Viabilidad económica de la explotación: Se considerará que una explotación es viable económicamente cuando genere al menos una UTA, y su Renta Unitaria de Trabajo sea igual o superior al 35% de la Renta de Referencia.

9. Renta Agraria: A los efectos de esta Orden, corresponde al saldo entre el valor monetario de la producción bruta, descontados los gastos fijos y los gastos variables inherentes a la producción (sin considerar impuestos ni subvenciones).

10. Unidad de trabajo agrario (UTA): El trabajo efectuado por una persona dedicada a tiempo completo durante un año a la actividad agraria. Se cuantificará sobre la base de los módulos objetivos establecidos en el anexo I.

11. Renta unitaria del trabajo (RUT): El rendimiento económico generado en la explotación agraria que se atribuye a la unidad de trabajo, y se obtiene dividiendo, entre el número de unidades de trabajo agrario dedicadas a la explotación, la cantidad resultante de sumar a la renta agraria el importe de los salarios pagados.

12. Renta de referencia: Indicador relativo a los salarios brutos no agrarios en España. La renta de referencia, para el año 2019, queda fijada en la cuantía de 28.884,88 €.

13. Competencia profesional adecuada: Cualquiera de las siguientes:

a) Titulación académica universitaria de grado medio o superior, grado o máster en materias relacionadas con la actividad desarrollada en la explotación.

b) Titulación de Formación Profesional de grado básico, medio o superior en materias relacionadas con la actividad desarrollada en la explotación, o titulaciones equivalentes de la familia profesional agraria.

c) Diploma o certificado de cursos en materia agraria expedidos u homologados por la Consejería competente en materia de Agricultura, impartidos por instituciones públicas y privadas, en los que se acredite el temario impartido, horas lectivas y fechas de su realización, con un mínimo de 120 horas. Siendo al

menos 55 de estas horas de la orientación productiva principal de la explotación, 30 horas de gestión técnico empresarial, o materias encaminadas al ahorro de energía y con la protección del medio ambiente y la adaptación de las explotaciones al cambio climático, y 10 horas de condicionalidad.

d) Certificados de Profesionalidad correspondientes a la Familia Profesional Agraria.

e) Tres años de experiencia profesional demostrable, tanto por cuenta ajena como por cuenta propia. En caso de no poseer los tres años, se precisa acreditar 40 horas lectivas, de cualquiera de las indicadas en el punto c) de este apartado, por cada año de carencia. Computará, a efectos de este cálculo, la acreditación de usuario profesional de productos fitosanitarios con un máximo de 60 horas.

14. Plan de mejora: Documento de análisis de la explotación agraria que, partiendo de la situación inicial, identifica, describe y analiza todos los elementos de la explotación agraria que entran a formar parte de los resultados económicos de la misma, y de su viabilidad técnica y económica, y la situación final una vez consideradas las inversiones solicitadas, de acuerdo con el punto 8 de este artículo.

Artículo 3. Ayudas.

La presente disposición regula las ayudas, en la modalidad de concesión en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a sufragar una parte de las inversiones subvencionables en explotaciones agrarias establecidas en el Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia, submedida 4.1, y previstas en el artículo 11 de esta Orden. Las mismas consistirán en una subvención de capital, que se abonará previa ejecución y justificación por parte del beneficiario de las inversiones aprobadas, así como del cumplimiento del resto de requisitos previstos en esta Orden.

Esta línea de ayuda está dirigida a apoyar aquellas inversiones, materiales e inmateriales, que mejoren el rendimiento global, los resultados económicos y la sostenibilidad de la explotación agrícola y ganadera.

Artículo 4. Financiación.

La financiación de las ayudas reguladas en esta Orden corresponde en un 63,00% a la Unión Europea, a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en un 11,10% a la Administración General del Estado, por medio del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), y en un 25,90% a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

Artículo 5. Tipo y cuantía de las ayudas.

1. La ayuda tendrá la forma de reembolso de costes efectivos, conforme al artículo 67 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.

2. La intensidad de la ayuda será del 40% del importe admisible de las inversiones subvencionables, con carácter general, incluidas en la solicitud de ayuda. Este importe se incrementará en 20 puntos porcentuales adicionales, en el caso de inversiones en explotaciones situadas en zonas de montaña de la Región de Murcia (anexo II), y otro 20% adicional, en el caso de jóvenes agricultores que se hayan establecido durante los cinco años anteriores a la solicitud de la ayuda, y sigan cumpliendo la condición de edad (menores de 41 años).

3. El importe admisible máximo de las inversiones, por beneficiario y explotación, se limita a 40.000,00 €.

4. La ayuda se otorgará para una única anualidad.

Artículo 6. Requisitos de los beneficiarios.

Para ser beneficiario de la ayuda a la inversión en explotaciones agrarias deberán cumplirse con carácter general en el momento de la solicitud de la ayuda, los siguientes requisitos:

1. Ser titular de la explotación agraria donde se vaya a realizar la inversión en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o en el Registro de Explotaciones Ganaderas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (dependiendo de la orientación agrícola o ganadera). Dicha explotación debe coincidir con la declarada en el plan de mejora.

2. Ser Agricultor Activo, conforme al artículo 2.3 de la presente Orden.

3. En caso de persona física, deberá cumplir, además:

a) Ser agricultor profesional en la explotación de la que es titular, tal y como se define en el artículo 2.1 de esta Orden.

b) Tener 18 años cumplidos.

c) Estar afiliado al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (en adelante RETA), por su actividad agraria, durante un período mínimo y continuado de doce meses, inmediatamente anterior a la publicación de la correspondiente convocatoria.

4. En caso de comunidades de bienes, además de los requisitos indicados en el apartado 1, deberán cumplir lo siguiente:

a) Estar constituidas y en pleno funcionamiento para la actividad agrícola o ganadera durante un periodo mínimo de, al menos, un ejercicio fiscal completo inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud de la ayuda.

b) Al menos el 50% del número de comuneros y del capital social deben ser agricultores profesionales, dados de alta en la Seguridad Social (en RETA) por su actividad agraria.

c) Existencia de un pacto de indivisión por un periodo de nueve años desde el pago final de la ayuda, conforme a los artículos 11.3 y 39 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y al artículo 35.5 de esta Orden.

5. En caso de personas jurídicas, deberán, en el momento de la solicitud de la ayuda, cumplir, además de los requisitos indicados en el apartado 1, todos los siguientes requisitos:

a) Estar constituidas y en pleno funcionamiento para la actividad agrícola o ganadera durante un periodo mínimo de, al menos, un ejercicio fiscal completo inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud de ayuda.

b) Tener como objeto principal la actividad agraria.

c) Al menos el 50% de los socios y del capital social deben ser de agricultores profesionales, dados de alta en la Seguridad Social (en RETA) por su actividad agraria.

d) Haber obtenido, en los tres ejercicios fiscales declarados en su impuesto de sociedades, un resultado de explotación positivo. No obstante, podrá utilizarse para la evaluación del resultado de la explotación, la media declarada de los tres últimos ejercicios fiscales.

6. En caso de Explotaciones Agrarias de Titularidad Compartida, deberán estar inscritas en el Registro correspondiente.

Artículo 7. Requisitos de la inversión.

Las inversiones solicitadas deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser económicamente viables y adecuadas a la explotación agrícola o ganadera.
2. El dimensionado de las inversiones de la explotación será ajustada a la superficie, y a los cultivos existentes y predominantes en la misma.
3. Cumplir con lo especificado en el anexo III, sobre limitaciones generales y sectoriales.
4. En caso de inversión para adquisición de tractor:
 - a) Solo se considera admisible la adquisición de una unidad por explotación.
 - b) Debe poseer el marcado CE exigido por la normativa europea relativa a la homologación de vehículos agrícolas: Reglamento (UE) n.º 167/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo y Directiva 2003/37/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.
5. Cuando el objeto de la operación incluya la dotación o mejora de una instalación de riego, ésta debe disponer de un sistema adecuado para la medición del agua que dicha instalación de riego utiliza, y el resto de elementos que determina el artículo 46 del reglamento 1305/2013 para inversiones en instalaciones de riego. Deberá, a su vez, cumplir con el resto de directrices recogidas en el anexo IV de esta Orden.

Artículo 8. Requisitos de la explotación.

1. La explotación deberá estar inscrita a nombre del peticionario en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Región de Murcia.
2. En el caso de que la explotación objeto de ayuda se ubique además de en la Región de Murcia en otra comunidad autónoma, la inversión podrá recibir auxilio con cargo a estas bases reguladoras conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 1080/2014, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen de coordinación de las autoridades de gestión de los programas de desarrollo rural para el período 2014-2020.

Artículo 9. Acreditación de los requisitos.

Los solicitantes de las ayudas deben acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6 de esta Orden tal y como se especifica a continuación, en general, en el momento de presentar la solicitud de ayuda.

1. Titularidad de la explotación:
 - a) En caso de que el régimen de tenencia sea el arrendamiento:
 - 1º. Mediante contrato de arrendamiento firmado entre arrendador y arrendatario, en el que se especifique la descripción catastral, o SIGPAC, de cada parcela, incluida la superficie, el importe del arrendamiento y duración del mismo, que será superior a cinco años desde la fecha de pago de la ayuda. Dicho contrato deberá estar liquidado del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
 - 2º. La Administración comprobará, mediante consulta telemática en la base datos de Catastro, la titularidad catastral. En caso de no coincidencia, el interesado deberá aportar acreditación de título de propiedad del arrendador (nota simple actualizada del Registro de la Propiedad).

3º. Igualmente, la Administración comprobará, mediante consulta telemática al Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con el artículo 6.1, la titularidad del solicitante en dicho registro.

b) En caso de que el régimen de tenencia sea la propiedad:

1º. Mediante consulta telemática en la base de datos de Catastro, se comprobará la titularidad catastral, de manera exclusiva, a nombre del solicitante. En caso de no coincidencia, el interesado deberá aportar acreditación de título de propiedad mediante nota simple actualizada del Registro de la Propiedad.

2º. Mediante consulta telemática al Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se comprobará el cumplimiento del artículo 6.1.

3º. En caso de parcelas pertenecientes a sociedad conyugal en régimen ganancial de la que forme parte la persona solicitante, en aplicación de la legislación vigente relativa a lo dispuesto para dichas sociedades, debe aportarse declaración responsable del régimen matrimonial y autorización expresa por parte del otro cónyuge para la administración y disposición de estos bienes por parte del solicitante.

c) La titularidad de la explotación ganadera se acreditará, además de lo anteriormente indicado en los puntos anteriores, con la aportación del libro de explotación ganadera actualizado, a nombre del titular de la misma. Se comprobará por parte de la Administración la inscripción de la explotación en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) de la Región de Murcia.

d) Para las explotaciones inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias Prioritarias y en el Registro de Explotaciones Agrarias de Titularidad Compartida, no se precisa la acreditación de la titularidad de la explotación, si no se han producido modificaciones respecto a la base territorial inscrita en dichos registros, en caso de contratos de arrendamiento, siempre que el plazo de vigencia en los mismos sea superior al período de compromisos de cinco años desde la fecha de pago de la ayuda. En caso necesario, se deberán acreditar las modificaciones realizadas, y la actualización de los contratos de arrendamiento u otras formas de tenencia.

2. Agricultor profesional:

a) A este efecto, se tendrá en cuenta lo establecido en la Orden APA/171/2006, por la que se modifica la Orden de 13 de diciembre de 1995 que desarrolla el artículo 16.1 y la disposición final sexta de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, que establece el sistema de estimación objetiva para el cálculo de la renta total del titular y de la renta unitaria del trabajo.

b) Se aportará la Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF) del último ejercicio fiscal disponible, y en caso de no resultar favorable, se podrán aportar otras dos declaraciones de renta de los cinco últimos años, en las que el peticionario conste como declarante de rentas agrarias, realizándose la media aritmética de las mismas.

3. Edad. Se recabará información de oficio por parte de la Administración, previo consentimiento del interesado.

4. Competencia profesional, según artículo 2.13:

a) Las horas de cursos o formación académica se acreditarán mediante diplomas, títulos o certificado del responsable del centro correspondiente, en el que se especifiquen: homologación, materias impartidas, duración de las mismas y el receptor.

b) La experiencia profesional debe acreditarse mediante Informe de vida laboral actualizado.

5. Informe de vida laboral actualizado de la Tesorería General de la Seguridad Social, que acredite la cotización en el régimen especial de autónomo por su actividad agraria.

6. Comunidades de bienes:

a) CIF.

b) Escrituras de constitución/Estatutos debidamente actualizados.

c) Deberán nombrar un representante o apoderado único de la comunidad, con poderes de representación suficientes, previo a la solicitud de ayuda, para poder cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la misma.

d) Informe de vida laboral de los comuneros, que acredite el requisito de afiliación a la Seguridad Social en el RETA por su actividad agraria.

7. Personas jurídicas:

a) CIF.

b) Escrituras de constitución y estatutos debidamente actualizados.

c) Poder del representante para presentar la solicitud, en su caso.

d) Impuesto de sociedades de los tres últimos ejercicios fiscales declarados.

e) Informe de vida laboral de los socios, que acredite el requisito de afiliación a la Seguridad Social en el RETA por su actividad agraria.

Artículo 10. Plan de Mejora.

1. Se deberá presentar un plan de mejora para su explotación en que se acredite y justifique la sostenibilidad y viabilidad económica de la misma, a través de la realización de determinadas inversiones, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.8 de esta Orden, manteniendo, al menos, la renta unitaria de trabajo de su explotación con respecto a la situación inicial, o que no disminuya la renta agraria cuando se haya incrementado el número de unidades de trabajo agrario como consecuencia de las inversiones auxiliadas.

2. El plan de mejora de la explotación agraria es el documento de análisis de la totalidad de la explotación agraria, de acuerdo con el artículo 2.14 de la presente Orden, necesario para garantizar la viabilidad de las inversiones propuestas.

3. Dicho plan se ajustará al modelo recogido en el anexo V, disponible igualmente en la Guía de Procedimientos y Servicios (GPS) de la CARM y en la página Web de la Sede Electrónica (<https://sede.carm.es>).

4. La Administración se reserva el derecho a realizar las comprobaciones necesarias sobre la veracidad de los datos de ingresos y gastos consignados en el plan. Para ello, podrá recurrir a bases de datos, estadísticas y otra bibliografía a nivel de cultivo y/o Comarca agraria.

Artículo 11. Inversiones subvencionables.

Las ayudas, de acuerdo con los costes de referencia y módulos máximos establecidos en el anexo VI, cubrirán, uno o varios de los gastos subvencionables en los siguientes grupos del PDR 2014-2020 de la Región de Murcia:

1. Construcciones e instalaciones agropecuarias, tales como almacenes agrícolas, implantación de cultivos no anuales, instalaciones de regadío, embalses, sistemas de recirculación de agua, instalaciones de reutilización de lixiviados en

cultivos sin suelo, instalaciones frigoríficas, eléctricas, instalaciones que mejoren la eficiencia energética de las instalaciones tales como conducciones hidráulicas, equipos de filtrado, inversiones que supongan una mejora del bienestar animal, una mejora de las condiciones higiénico sanitarias de explotaciones ganaderas, e inversiones de valorización y gestión de subproductos de origen animal.

2. Maquinaria y equipos nuevos, tales como tractores, remolques, trituradoras, máquinas y equipos destinados a la primera transformación, así como vehículos apícolas.

3. Inversiones de reestructuración y reconversión productiva de especies, patrones y variedades.

4. Instalaciones de energía renovable para autoconsumo de la explotación, tales como la fotovoltaica, solar térmica, eólica, y biomasa (biogás, leña, material vegetal, etc.).

5. Honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, relativos a costes generales y/o asesoramiento sobre sostenibilidad económica y medioambiental, vinculados a los grupos anteriores.

6. Estudio de viabilidad, relacionado con el plan de mejora.

7. Las inversiones no moduladas deberán ceñirse a las áreas descritas en los puntos anteriores de este artículo.

8. En la memoria del plan de mejora debe especificarse claramente la necesidad e idoneidad de la maquinaria, equipos, vehículos o instalaciones a incorporar a la explotación.

Artículo 12. Inversiones y gastos excluidos.

1. No serán inversiones subvencionables:

a) La adquisición de tierra o de animales.

b) La compra de derechos de producción agrícola, de derechos de ayuda, plantas anuales y su plantación.

c) La adquisición de equipos de segunda mano.

d) Las inversiones de simple sustitución o reposición.

e) Las inversiones realizadas y ejecutadas con anterioridad al levantamiento del acta de no inicio.

f) Las inversiones que no cumplan con las limitaciones establecidas en el anexo III.

g) En los arrendamientos con opción a compra, los demás costes relacionados con esos contratos, tales como el margen del arrendador, los costes de refinanciación de los intereses, los gastos generales y los gastos de seguro.

h) Las inversiones financiadas por terceros, mediante convenios o contratos en los que la propiedad de los bienes objeto de la actuación no pertenezca al beneficiario dentro del período máximo de justificación y ejecución de la fase de pago, o no establezcan el abono de la totalidad de los gastos dentro de dicho período.

i) Instalaciones de energía renovable cuya producción exceda del autoconsumo.

j) Instalaciones de obtención de energía eléctrica a partir de combustibles fósiles (diésel y gasolina).

k) Inversiones situadas en vía pecuaria.

l) Instalaciones destinadas al aforo, sondeo o captación de aguas subterráneas.

m) Inversiones en regadío que incumplan las directrices indicadas en el anexo IV de esta Orden.

2. No serán subvencionables los siguientes gastos:

a) El impuesto de valor añadido (IVA) ni cualquier otro impuesto, tasa o gravamen.

b) Gastos incurridos antes de la solicitud de ayuda.

Artículo 13. Compromisos y obligaciones de los beneficiarios.

1. Ejercer la actividad agraria en la explotación objeto de ayuda y mantener las inversiones auxiliadas durante al menos 5 años siguientes a la fecha de pago de la ayuda al beneficiario. Durante este periodo las inversiones deberán permanecer en el patrimonio del beneficiario y destinarse al fin concreto de la ayuda. En caso de bienes inscribibles en registro público, deberá hacerse constar este extremo en dicho Registro.

2. Llevar un sistema de contabilidad aparte, o bien asignar un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con una operación reembolsada sobre la base de los costes subvencionables en los que se haya incurrido efectivamente.

3. Facilitar a la Administración la verificación del empleo dado a los fondos percibidos.

4. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

5. Someterse a los controles necesarios para la comprobación de la correcta concesión de la ayuda y posterior mantenimiento de los compromisos.

6. Aportar la información necesaria relativa a los aspectos técnico—económicos, medioambientales, laborales y sociales de la explotación, así como la referida a las ayudas percibidas en el marco de esta medida, para la elaboración de indicadores orientados al seguimiento y evaluación de la misma.

7. Comunicar a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca la solicitud y/o percepción de otras subvenciones públicas para la misma finalidad. Dicha comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca la circunstancia que lo motiva.

8. Notificar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención tan pronto se conozca.

9. Adoptar las medidas de difusión y publicidad contenidas en el anexo III del Reglamento de Ejecución 808/2014 de la Comisión, desarrollado por el artículo 3 del Reglamento 821/2014 de la Comisión.

10. Cumplir las obligaciones establecidas al efecto en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Murcia, así como no encontrarse incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

11. Realizar las inversiones auxiliadas, justificar y presentar la solicitud de pago en los términos establecidos en las bases reguladoras y en la Orden de concesión de la ayuda.

12. Mantener la explotación en un adecuado nivel de cultivo y manejo, sin mostrar signos de abandono o pérdida de actividad durante el periodo de compromiso fijado en esta Orden.

13. En caso de inversiones en regadío:

a. Se deben cumplir las directrices marcadas en el anexo IV de esta Orden.

b. Cumplir con las obligaciones de ahorro efectivo en el consumo de agua, exigidas de acuerdo con el Reglamento (UE) n.º 1305/2013, y detalladas en el anexo IV de esta Orden.

14. Aportar la documentación establecida en los anexos IX y XI de esta Orden, junto con las solicitudes de ayuda y de pago, respectivamente.

Artículo 14. Autorizaciones específicas.

1. Los beneficiarios deberán disponer de las autorizaciones/concesiones o licencias que, en su caso, procedan conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, previamente a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

2. En caso de inversiones distintas de maquinaria agrícola, que no estén sujetas a ninguna obligación descrita en el apartado anterior, se aportará por la persona interesada declaración responsable, según anexo VIII, indicando este extremo.

3. En caso de arrendamiento, y de inversiones distintas de maquinaria agrícola móvil, el arrendador debe autorizar al peticionario de la ayuda a realizar las inversiones. El modelo de dicha autorización se encuentra recogido en el anexo VII.

4. En caso de que la propiedad sea pública, el solicitante deberá contar con la autorización administrativa necesaria sujeta a Derecho, de la/s parcela/s objeto de la inversión, que abarque, al menos, un plazo de cinco años desde el pago de la ayuda.

5. Adicionalmente, en aquellas inversiones distintas de maquinaria agrícola móvil que se vayan a ejecutar en espacios declarados como Zonas Especiales de Conservación, cuyo Plan de Gestión Integral aprobado requiera de comunicación previa, se deberá adjuntar, previamente a la a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda.

6. Para inversiones no sujetas a las obligaciones descritas en el apartado 1 de este artículo, el interesado deberá aportar, en el momento de la solicitud de pago licencia de obras municipal, y Certificado Municipal de viabilidad urbanística de la actuación, en caso de inversiones distintas de maquinaria, como embalses, construcciones, plantaciones con elementos estructurales permanentes (invernaderos o parral), o de cualquier otra inversión que, de acuerdo con la Ordenanza reguladora del Ayuntamiento donde se ubique la misma, esté sujeta a obtención de dicha licencia.

Artículo 15. Moderación de costes.

1. El coste de las inversiones subvencionables en ningún caso será superior al valor de mercado.

2. Para inversiones moduladas en el anexo VI cuyo importe de gasto subvencionable supere la cuantía de 50.000,00 € en ejecución de obra, y de 18.000,00€ para el resto, el solicitante deberá presentar como mínimo tres ofertas de proveedores diferentes, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta más ventajosa.

3. Para inversiones no moduladas en el anexo VI, el solicitante deberá presentar, como mínimo, tres ofertas de proveedores diferentes, con carácter previo a la prestación del servicio o la entrega del bien. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta más ventajosa.

4. Para las inversiones del artículo 11, apartados 1 y 4 de esta Orden, se aportará, además de lo anterior, memoria técnica valorada o proyecto, efectuado por técnico competente, que describa las inversiones solicitadas, incluyendo planos y croquis detallados.

5. El valor máximo subvencionable de las inversiones indicadas en el anexo VI, vendrá determinado por los módulos establecidos en el mismo.

Artículo 16. Interoperabilidad y simplificación documental.

1. Salvo oposición expresa en la solicitud de ayuda, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se presumirá autorización del interesado a la Administración para que sean consultados o recabados de forma electrónica los datos concernientes a:

a) Verificación y consulta de datos de identidad y fecha de nacimiento del solicitante, así como la identidad del representante legal, si lo hubiere, a través de la Dirección General de la Policía.

b) Consulta de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, relativos al cumplimiento de sus obligaciones con la misma.

c) Consulta de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativos al cumplimiento de obligaciones fiscales con la misma.

d) Consulta de datos de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia relativos al cumplimiento de obligaciones fiscales con la misma.

e) Consulta u obtención de esta u otras Administraciones Públicas, de forma electrónica o por otros medios, de cualquier otro dato de carácter personal y documentos necesarios para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención, tramitación y justificación de la ayuda.

2. El resto de documentos requeridos no incluidos en el punto anterior, deberán ser aportados por los solicitantes.

3. Los documentos aportados junto con la solicitud de ayuda y de pago serán copias auténticas electrónicas. Para ello, de acuerdo con artículo 27.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el interesado podrá requerir la expedición de copias auténticas electrónicas de cualquier documento en papel que presente, y que se vaya a incorporar al expediente electrónico.

Artículo 17. Incompatibilidad de las ayudas.

1. Las subvenciones otorgadas al amparo de las presentes bases reguladoras son incompatibles con otras ayudas cofinanciadas con fondos de la Unión Europea para el mismo fin.

2. Las inversiones que afecten a explotaciones de miembros de una Organización de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH), promovidas y financiadas con fondos de la misma, para las que exista una contribución económica específica de los miembros que se benefician de la acción, podrán acogerse únicamente a las subvenciones contempladas en el marco de los fondos operativos de la OPFH.

3. Cuando se trate de inversiones de carácter individual de agricultores miembros de una OPFH que hayan sido concebidas, decididas, financiadas y llevadas a cabo por el propio agricultor, se financiarán exclusivamente conforme a lo previsto en el PDR.

4. Por otro lado, las inversiones que tengan que hacer las OPFH en sus instalaciones de transformación y manipulación se financiarán con cargo a los Programas Operativos de las OPFH.

5. No serán auxiliables aquellas inversiones contempladas en el programa nacional apícola que sea de aplicación en la Región de Murcia.

6. No se concederán ayudas para la reestructuración de los viñedos que se contemplan en el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 por el que se crea la OCM de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007, que establece el nuevo programa de apoyo al sector vitícola.

Capítulo II

Procedimiento de Concesión

Artículo 18. Solicitudes de concesión.

1. Las solicitudes se formularán mediante acceso a la sede electrónica de la CARM (<https://sede.carm.es>), de acuerdo con el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para lo cual se ha habilitado el correspondiente trámite on line. Para su cumplimentación se requerirá certificado digital o DNI electrónico.

2. Las personas físicas que no dispongan de certificado digital o DNI electrónico, podrán otorgar su representación mediante apoderamiento Apud acta cumplimentada al efecto, firmada por las dos partes (poderdante y representante), la cual se debe adjuntar obligatoriamente como documento anexo a la solicitud.

3. El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la correspondiente convocatoria.

4. De acuerdo con el artículo 29 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre obligatoriedad de términos y plazos, no serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera de plazo, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que será notificada a los interesados, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 39/2015.

5. Los petitionarios presentarán una única solicitud de ayuda. En caso contrario, solo será tenida en cuenta la última solicitud presentada dentro del plazo establecido.

6. La presentación de la solicitud conlleva la aceptación de las obligaciones y compromisos establecidos en las presentes bases y en la notificación de la resolución de concesión.

7. Una vez presentada, la solicitud solo podrá modificarse si existen errores obvios, no admitiéndose en ningún caso un aumento del importe de la ayuda solicitada una vez concluido el plazo de solicitud.

8. Junto a la solicitud, debidamente cumplimentada, se presentará la documentación indicada en el anexo IX, sin perjuicio de otros permisos, licencias o autorizaciones, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, se podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento.

9. El órgano instructor podrá recabar de los solicitantes la aportación de cuantos documentos no incluidos en el anexo IX se estimen necesarios para la correcta instrucción del expediente.

10. Si la solicitud presentada no reúne la totalidad de los requisitos, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución, que deberá ser dictada de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 39/2015.

Artículo 19. Instrucción del procedimiento.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponde a la Dirección General competente en materia de Desarrollo Rural, a través del Servicio de Modernización de Explotaciones Agrarias y Explotaciones Prioritarias, quien, al objeto, podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse. Para aquellas inversiones que puedan afectar al medio natural, se solicitará al órgano ambiental competente pronunciamiento específico sobre esta materia. Para ello, el órgano instructor podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos indicados.

2. No se auxiliarán aquellas actuaciones incompatibles con el pronunciamiento o resolución dictada por el órgano ambiental.

Artículo 20. Pre evaluación de las solicitudes.

Las solicitudes serán pre evaluadas por el órgano gestor para verificar el cumplimiento de los requisitos impuestos para adquirir la condición de beneficiario. Aquellas que no reúnan tal condición serán desestimadas mediante resolución motivada del titular de la Dirección competente en materia de Desarrollo Rural, y serán notificadas de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 21. Control administrativo de no inicio.

1. Con carácter previo a la resolución de concesión y con posterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda, los técnicos designados por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, comprobarán la exactitud de los datos consignados en el plan de mejora y en la solicitud, realizando inspección in situ para comprobar la coherencia del plan aportado con la realidad física de la explotación, y constatando la no existencia de la inversión, la cual no podrá comenzar antes del levantamiento del acta de no inicio.

2. Tras la expedición de la correspondiente acta de no inicio de la realización de las inversiones, los peticionarios podrán, con anterioridad a la notificación de la resolución, iniciar éstas por su cuenta y riesgo, sin que ello presuponga derecho a recibir la ayuda.

Artículo 22. Evaluación de las solicitudes.

1. Según las limitaciones presupuestarias, la concesión de la ayuda se realizará atendiendo a la mayor puntuación conseguida por los solicitantes de acuerdo con los criterios de selección recogidos en el anexo X. Los peticionarios marcarán en su solicitud cuales de estos criterios deben ser tenidos en cuenta.

2. Los criterios de selección a valorar, indicados en el anexo X, se comprobarán por la Administración de la siguiente manera:

a) Características del solicitante.

1.º Agricultor a título principal (ATP): si el solicitante autoriza en la solicitud a la Administración a recabar datos de ésta u otras administraciones, el control será automático, mediante la obtención de los datos de su última declaración IRPF. En caso de no resultar favorable, se le requerirá para que aporte dos de las cinco últimas rentas, que servirán de base para el cálculo de la media con la última declaración.

2.º Agricultor, de edad menor o igual a 40 años, que no haya sido beneficiario de la misma medida en el marco del PDR 214-2020: mediante consulta del DNI y de la base de datos de beneficiarios de la ayuda a inversión en explotaciones agrarias, reguladas mediante Orden de 26/11/2015 (BORM n.º 277, 30/11/2015).

3.º Titular inscrito en el Registro de Explotaciones de Titularidad Compartida, mediante consulta al Registro de Explotaciones Agrarias de Titularidad Compartida, obrante en la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

4.º Titular inscrito en el Registro de Operadores de Agricultura Ecológica: mediante consulta al citado Registro del Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia.

5.º Titular de la explotación mujer en caso de personas físicas, o cuando más del 50% del capital social esté en manos de mujeres y éstas formen parte de los órganos de gobierno en caso de personas jurídicas: mediante comprobación del dato en el Documento Nacional de Identidad, escritura de constitución e impuesto de sociedades.

b) Características de la explotación.

1.º Explotación catalogada como prioritaria en vigor en el momento de solicitud de ayuda: mediante consulta ante el Registro de Explotaciones Agrarias Prioritarias de la Región de Murcia, dependiente de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

2.º Explotación situada en municipio de montaña, municipio poco poblado o zona con limitaciones naturales: mediante cruce informático del Registro de Explotaciones Agrarias de la Región de Murcia con la base de datos alfanumérica disponible en la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, de acuerdo con el anexo II.

3.º Explotación situada en zona sensible a la contaminación por nitratos o zona Red Natura 2000: mediante cruce informático del Registro de Explotaciones Agrarias de la Región de Murcia con la base de datos alfanumérica disponible en la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

4.º Explotación cuya dimensión equivalente en UTAS generadas sea superior a 2: mediante comprobación en los controles administrativos correspondientes del plan de mejora aportado, según anexo V.

5.º Explotación ganadera cuya cabaña esté constituida, al menos en un 10%, por razas autóctonas de fomento o razas autóctonas en peligro de extinción: mediante comprobación en el REGA y comprobación del Libro de movimientos actualizado a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

6.º La explotación dispone, en el momento de la solicitud de ayuda, de seguro agrario combinado del cultivo o ganado predominante en la explotación: mediante aportación de póliza de la campaña actual, o de la campaña inmediatamente anterior a la convocatoria de la ayuda, suscrita por el solicitante.

7.º Diversificación de la producción: la explotación descrita en el plan de mejora incluye el cultivo o cría de dos o más especies agrícolas o ganaderas de una dimensión equivalente de, al menos, 0,2 UTAs cada una (de acuerdo con el anexo V).

c) Características de la inversión:

1.º Tractor, o camión agrícola con propulsión alternativa a motor de combustión interna alimentado por gasoil, (tecnología pura o híbrida con biogás, gas natural o motor eléctrico). Se comprobarán las características técnicas del mismo, concretamente: marca, modelo, versión, eficiencia energética y fase de emisiones, a través de las facturas proforma.

2.º Adquisición de tractor de clasificación energética A: mediante comprobación en el listado de la Estación de Mecánica Agrícola del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

3.º Tractor adquirido previo achatarramiento de tractor de más de 15 años existente en la explotación: mediante consulta al Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA) del tractor a sustituir indicado por el interesado en su solicitud, comprobando la fecha de inscripción, que deberá ser anterior al 1 de enero de 2004, y la titularidad a nombre del solicitante. Será obligatoria la baja y posterior descontaminación y destrucción del tractor, conforme al artículo 5 del Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil.

4.º Proyectos que incorporen equipos o maquinaria de alta eficiencia energética y/o que utilicen energía a partir de fuentes renovables: mediante la aportación de proyecto firmado por técnico competente.

5.º Instalación de cubierta de embalse para reducción de la evaporación: mediante la memoria técnica valorada/proyecto requerido en el artículo 15.4.

6.º Adquisición de control climático (ventanas o pantallas automáticas, ventiladores o nebulización de invernaderos o instalaciones ganaderas): mediante

comprobación de la memoria técnica valorada/proyecto, firmado por técnico competente, aportado.

7.º Aislamiento térmico de instalaciones ganaderas: mediante la comprobación de la memoria técnica valorada/proyecto, firmado por técnico competente.

8.º Más de 3,5 metros de altura a la canal en invernaderos, mediante comprobación de la memoria técnica/proyecto, firmado por técnico competente.

9.º Instalación/construcción de actuaciones tendentes a la recogida de aguas pluviales: mediante comprobación de la memoria técnica/proyecto, firmado por técnico competente.

10º Inversiones en materia de irrigación en masas de agua con calificación inferior a buena, y que se produzca un ahorro potencial superior al 10%: mediante comprobación de la memoria técnica/proyecto, firmado por técnico competente.

3. La asignación de puntos recogidos en el anexo X por cualquiera de los criterios del punto c) anterior, conllevará la necesaria ejecución de la inversión asociada a los mismos. En caso de incumplimiento, de acuerdo con el artículo 34.3 de esta Orden, se producirá la pérdida de derecho al cobro de la totalidad de la ayuda concedida al solicitante.

4. En el caso de solicitudes que tengan la misma puntuación, éstas se ordenarán, de forma decreciente, según la puntuación total obtenida en el apartado 1 del anexo X. De persistir el empate, se aplicará el mismo criterio con los apartados 2 y 3, del mismo anexo, sucesivamente.

5. Para el estudio y valoración de las solicitudes se creará una Comisión de Evaluación integrada por la Jefe de Servicio de Modernización de Explotaciones Agrarias y Explotaciones Agrarias Prioritarias y dos técnicos del mismo Servicio, designados por el Director General competente en materia de Desarrollo Rural. La Comisión emitirá un informe con el resultado de la evaluación efectuada.

6. La valoración de las solicitudes por la Comisión y la concesión de la ayuda se podrán realizar por lotes de análoga puntuación, siempre y cuando se efectúe conforme a la priorización establecida.

7. En aquellas solicitudes para las que se propone la concesión por reunir los requisitos y existir crédito presupuestario total para atender las mismas, la ayuda se distribuirá entre las distintas anualidades, adaptando la ayuda al plan de mejora presentado y en última instancia al crédito presupuestario existente en la convocatoria.

8. La puntuación mínima para optar a la ayuda será de 30 puntos.

9. Para las solicitudes que cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente podrá acordar, sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquel en orden de puntuación, siempre y cuando por la renuncia se haya liberado crédito suficiente para atender, al menos, la siguiente solicitud que correspondiera según dicho orden.

10. No obstante lo anterior, cuando, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se compruebe que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes que superen

la puntuación mínima descrita en el apartado 8 de este artículo, para conceder la ayuda a todas ellas, no será necesario realizar la evaluación prevista en este artículo, de lo que se dejará constancia en informe emitido al efecto por el órgano instructor.

Artículo 23. Propuestas de resolución provisional y definitiva.

1. El titular de la Dirección General competente en materia de Desarrollo Rural, a la vista del expediente y del informe de la Comisión Evaluadora, formulará propuesta de resolución provisional total o parcial, debidamente motivada, que contendrá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión, junto con su cuantía, y a los excluidos de la ayuda. Dicha resolución provisional será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, concediéndose a su vez, un plazo de diez días a los interesados, a contar a partir del día siguiente a la publicación, para presentar alegaciones. En caso de no presentar alegaciones, la propuesta de resolución formulada se tendrá por aceptada y tendrá el carácter de definitiva.

2. Examinadas las alegaciones, en su caso, el titular de la Dirección General competente en materia de Desarrollo Rural formulará propuesta de resolución definitiva, debidamente motivada, que será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en la que se expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda, especificando su cuantía, y la de aquellos respecto de los que se propone la desestimación de su solicitud.

3. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

4. Con anterioridad a formular propuesta de resolución, se comprobará que los solicitantes están al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), con la Agencia Tributaria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (ATRM) y de sus obligaciones fiscales con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).

Artículo 24. Resolución.

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, dictará orden resolutoria del procedimiento, que contendrá los compromisos y obligaciones inherentes a la ayuda, y que será notificada a los interesados. En la misma se indicará a los beneficiarios que, de acuerdo con el punto 1.5 del anexo III del Reglamento (UE) n.º 808/2014, la ayuda se cofinancia con FEADER, correspondiente a la medida 4 y a la prioridad 2 del PDR 2014-2020 de la Región de Murcia.

2. La Orden se dictará y notificará en el plazo máximo de seis meses contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes, y pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la notificación de esta Orden, o potestativo de reposición en el plazo de un mes, igualmente contado a partir del día siguiente a la notificación de la Orden, sin perjuicio de que se ejercite cualquier otro que se estime oportuno.

3. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado y notificado la resolución expresa legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda.

Artículo 25. Notificación.

1. De acuerdo con el artículo 41.1 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las notificaciones se practicarán por medios electrónicos.

2. Las notificaciones, de acuerdo con la Orden de 28 de octubre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se disponen los sistemas de notificación electrónica en la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se realizarán a través de la Sede electrónica de la CARM (<https://sede.carm.es>), y mediante dirección electrónica habilitada única, accesible a través de la URL <https://notificaciones.060.es>, y a través de "Mi Carpeta" en Punto General de Acceso de la Administración General del Estado en <http://administración.gob.es/>, para lo cual deberán disponer de certificado digital o DNI electrónico.

3. No obstante, cuando no fuera posible realizar la notificación de acuerdo con lo señalado en la solicitud, se practicará en cualquier lugar adecuado a tal fin, y por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado.

4. En caso de notificación infructuosa, por los motivos indicados en el artículo 44 de la Ley 39/2015, se publicará la misma en el BOE, surtiendo los efectos que se deriven.

Artículo 26. Modificación de la resolución de concesión.

1. Cualquier modificación en las condiciones iniciales de concesión de ayudas, previa solicitud justificada del beneficiario, será presentada durante los 2 primeros meses de la anualidad correspondiente de la ayuda concedida, junto con el nuevo plan de mejora, en su caso, y la documentación que por la modificación sufra variaciones.

2. Las solicitudes de modificación del plazo de justificación se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En cualquier caso, estará supeditado a la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender la misma.

3. Las modificaciones no podrán incrementar la cuantía de la subvención inicialmente aprobada. Asimismo, no deben alterar el objetivo de la subvención, ni la admisibilidad, ni dañar derechos de terceros, ni modificar los criterios de prioridad en el caso de que no haya habido crédito suficiente para atender todas las solicitudes susceptibles de ayuda.

4. No se admitirán modificaciones que afecten a los criterios de selección descritos en el artículo 22.2.c).

5. En su caso, será necesaria nueva acta de no inicio.

6. No se admitirán modificaciones que supongan un cambio en el beneficiario de ayuda.

7. No se podrán presentar más de dos solicitudes de modificación por solicitante y plan de mejora.

8. Las inversiones para las que se solicita modificación no pueden estar ejecutadas ni justificadas antes de dicha solicitud.

9. Cualquier modificación requerirá, para tener efectos, de la resolución de aprobación del titular de la Dirección General competente en materia de Desarrollo Rural. La falta de resolución y notificación al interesado, transcurridos dos meses desde la presentación de la solicitud de modificación, supondrá la desestimación de la misma.

Capítulo III

Procedimiento de pago

Artículo 27. Ejecución de las inversiones.

1. Toda inversión por la que se solicita el pago deberá estar, a fecha de solicitud de pago, completamente ejecutada y justificada, así como ser viable y funcional para el fin por el cual se aprobó la ayuda.

2. El beneficiario queda comprometido a la realización de las inversiones y gastos auxiliados en los términos establecidos en su correspondiente Orden de Concesión.

3. El plazo máximo de ejecución y justificación, se fijará en la correspondiente convocatoria y se le indicará al beneficiario en su correspondiente Orden de Concesión.

4. El incumplimiento del plazo anterior dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la presente Orden.

Artículo 28. Justificación de la subvención.

1. Las operaciones subvencionadas en esta Orden deberán ejecutarse y justificarse por el beneficiario de la ayuda conforme al plan aprobado y a la orden de concesión de la ayuda.

2. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá forma de cuenta justificativa del gasto realizado, y su presentación se realizará junto con la solicitud de pago.

3. Se deberán justificar las inversiones realizadas mediante la presentación de los documentos de gasto (facturas) y justificantes de pago, conforme a la orden de concesión, y de acuerdo a los plazos establecidos.

4. Únicamente será válida la justificación del gasto realizado, y efectivamente pagado por el beneficiario, con anterioridad a la finalización del plazo de solicitud de pago.

5. La efectividad del pago se acreditará mediante copia de cheque, pagarés y/o transferencia y extractos bancarios (emitidos y/o autenticados por la entidad bancaria), en los que se refleje el cargo del mismo. Para que sea aceptado un pago que se realice mediante cheque o pagaré, el desembolso efectivo de la cantidad objeto de la factura habrá de realizarse dentro del periodo de justificación de inversiones reflejado en la orden de concesión.

6. No se admitirá acreditación de ningún pago en efectivo o metálico.

7. No será admisible cualquier tipo de pago realizado con anterioridad a la solicitud de ayuda.

8. Se deberá inscribir la maquinaria agrícola en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola a nombre del beneficiario de la ayuda.

9. Dispondrá de la autorización/concesión o licencia que en su caso proceda, conforme a la Ley 21/2013, 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada.

10. Deberá contar con el correspondiente permiso de circulación a nombre del beneficiario, en caso de adquisición de tractor o camión apícola.

11. Se deberá aportar Informe de cumplimiento del plan de mejora, según anexo XIII, que acredite el cumplimiento de normativa medioambiental, y de higiene y bienestar animal, emitido por titulado en Ingeniería Agrónoma, Ingeniería Técnico Agrícola o título de grado análogo. También podrán realizar dicho informe Licenciados en Ciencias Ambientales o título de grado análogo, en las áreas del conocimiento relativas al medio ambiente y Licenciados en Veterinaria o título de grado análogo, en las áreas relativas al conocimiento de higiene y bienestar animal. El órgano instructor podrá efectuar las comprobaciones que estime oportunas para verificar dichos informes.

12. Si el importe justificado y subvencionable es inferior al 50% del concedido inicialmente, el interesado perderá el derecho al cobro del total de la subvención, de acuerdo con el artículo 34.4 de esta Orden.

Artículo 29. Solicitud de pago.

1. El plazo de ejecución, justificación y solicitud de pago se fijará, para la anualidad correspondiente, en la Orden de concesión. En cualquier caso, el período de solicitud de pago se fijará en la correspondiente convocatoria de ayudas.

2. El beneficiario presentará una única solicitud de pago, una vez ejecutadas y justificadas las inversiones.

3. La solicitud de pago se encontrará disponible en la Sede electrónica de la CARM (<https://sede.carm.es>), para su trámite on line, de acuerdo con el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. La solicitud deberá ir acompañada de los documentos justificativos correspondientes detallados en el anexo XII. Dicha documentación es necesaria para el pago de la ayuda, sin perjuicio de otros permisos, licencias y autorizaciones, necesarios para el válido ejercicio de la actividad a desarrollar. El instructor podrá recabar a los solicitantes la aportación de otros datos o documentos, no incluidos en el anexo, y que considere necesarios para la correcta instrucción del procedimiento.

5. Las solicitudes de pago irán dirigidas al Director General competente en materia de Desarrollo Rural.

6. Si la solicitud presentada no reúne la totalidad de los requisitos, de acuerdo con el artículo 67 de la Ley 39/2015, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución, que deberá ser dictada de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 39/2015.

Artículo 30. Reducciones y exclusiones.

1. Conforme al Reglamento 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014, los pagos se calcularán sobre la base de los importes que se consideren admisibles una vez realizados los correspondientes controles administrativos.

2. La Dirección General competente en materia de Desarrollo Rural examinará la solicitud de pago presentada por el beneficiario, y determinará los importes admisibles. Además, fijará:

a) El importe pagadero al beneficiario en función de la solicitud de pago y la decisión de concesión;

b) el importe pagadero al beneficiario tras el examen de la admisibilidad del gasto que figure en la solicitud de pago.

c) Si el importe fijado con arreglo a la letra a) supera el importe fijado con arreglo a la letra b) en más de un 10 %, se aplicará una reducción al importe fijado con arreglo a la letra b).

d) El importe de la reducción será igual a la diferencia entre esos dos importes, pero no irá más allá de la retirada total de la ayuda.

e) No obstante, no se aplicarán reducciones cuando el beneficiario pueda demostrar a satisfacción de la autoridad competente que no es responsable de la inclusión del importe no admisible, o cuando la autoridad competente adquiera de otro modo la convicción de que el beneficiario no es responsable de ello.

Artículo 31. Publicidad.

1. Los beneficiarios de las ayudas quedarán sujetos, en todo momento de la tramitación de las ayudas y en la ejecución de las inversiones, al régimen de información y publicidad prevista en el Anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014.

2. Las subvenciones concedidas al amparo de esta Orden se harán públicas conforme a lo que dispongan las normas de desarrollo de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 32. Pago de las subvenciones concedidas.

1. El abono de las ayudas se efectuará una vez realizadas y justificadas las inversiones subvencionables en los términos establecidos en la presente Orden y en la correspondiente resolución de concesión, y tras la presentación de la solicitud de pago y su documentación anexa por el beneficiario.

2. El órgano instructor verificará in situ la adecuación de las inversiones auxiliadas al plan de mejora aprobado. En cualquier caso, no se emitirá certificación si no estuviesen efectuadas y justificadas las inversiones, o si no se cumplieran los fines que justifican la concesión de la ayuda y los requisitos para el pago de la misma.

3. El pago de la ayuda concedida será efectuado tras la ejecución del correspondiente plan de mejora, no procediendo al pago en caso contrario.

4. Efectuados los controles anteriores, el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, dictará Orden por la que se proponga o deniegue el pago de la ayuda. La Orden se notificará conforme a lo establecido en el artículo 25.

5. Conforme al artículo 28 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 908/2014 de la Comisión, de 6 de agosto de 2014, el importe de las deudas pendientes que pudieran tener los beneficiarios derivadas de los procedimientos de reintegro de ayudas, se deducirá de cualquier pago futuro que la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca deba realizar a los beneficiarios por cualquiera de las ayudas de la PAC.

Artículo 33. Seguimiento y control de la subvención.

1. Se realizará seguimiento y control de las subvenciones y ayudas públicas que se hayan concedido, recabando de los perceptores el cumplimiento de los requisitos exigidos en los plazos establecidos y realizando las correspondientes comprobaciones.

2. Dichas actuaciones podrán ser llevadas a cabo a iniciativa de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, a través de sus servicios técnicos, con independencia del seguimiento y control que sea necesario realizar por otros órganos de la Administración en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa aplicable.

Artículo 34. Pérdida de derecho al cobro de la ayuda.

1. Producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención, el no hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como la concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o el incumplimiento por el beneficiario de cualquiera de las demás obligaciones y compromisos dimanados de esta orden.

2. La falta de presentación o la ausencia de justificación, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda, y al reintegro de las cantidades que pudieran haber sido abonadas con anterioridad, conforme a la graduación de los incumplimientos descritos en el artículo 37 de esta Orden.

3. Se producirá la pérdida total de derecho al cobro de la ayuda, cuando habiendo obtenido puntos por cualquiera de los criterios descritos en el artículo 22.2.c), el solicitante no ejecutara, por cualquier causa, las inversiones asociadas a esos criterios.

4. Cuando el importe justificado y subvencionable sea inferior al 50% del total concedido inicialmente, se producirá la pérdida de derecho al cobro del total de la subvención.

Capítulo IV**Reintegro y Régimen Sancionador****Artículo 35. Reintegro de las ayudas.**

1. Los beneficiarios estarán obligados a reintegrar las cantidades percibidas más el interés de demora correspondiente, en los supuestos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como cuando concurra alguna de las causas de reintegro establecidas en el artículo 37.1 de la misma.

2. El incumplimiento por el beneficiario de cualquiera de las obligaciones y compromisos dimanados de esta Orden o la variación de la finalidad de la inversión subvencionada, dará lugar a la incoación por el órgano competente para la concesión de las ayudas del correspondiente expediente que podrá finalizar, en su caso, con la obligación de reintegrar las cantidades indebidamente percibidas y los intereses de demora.

3. El régimen de reintegros será el establecido en el artículo 7 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014 y, supletoriamente, en los artículos 31 a 37 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

y en los artículos 91 a 93 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

4. Para inversiones en regadío que afecten a masas de agua clasificadas como inferior a buena, la no reducción del uso de agua correspondiente, tendrá como consecuencia el reintegro de las ayudas percibidas para dichas inversiones.

5. De conformidad con el artículo 71 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y considerando el período de durabilidad de las operaciones de cinco años desde el pago final de la ayuda, se establece la siguiente graduación, proporcional al período durante el cual se hayan incumplido los requisitos, objeto de la recuperación:

- a) Primer y segundo año: 100% de la ayuda.
- b) Tercer año: 90% de la ayuda.
- c) Cuarto año: 80% de la ayuda.
- d) Quinto año: 70% de la ayuda.

Artículo 36. Ayudas no reintegrables.

1. No procederá el reintegro de las ayudas percibidas cuando el incumplimiento de alguna de las obligaciones exigidas al beneficiario sea debido a alguna de las siguientes causas:

- a) Fallecimiento del beneficiario.
- b) Incapacidad permanente total para la profesión habitual, incapacidad permanente absoluta para el trabajo o gran invalidez.
- c) Catástrofes naturales que haya afectado gravemente a la explotación.
- d) Destrucción accidental de los locales ganaderos de la explotación.
- e) Epizootia que haya afectado a una parte o totalidad del ganado.
- f) Expropiación de la totalidad o de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible en el momento de la solicitud.

2. El beneficiario o su derecho habiente notificará por escrito a la autoridad competente las causas de fuerza mayor y circunstancias excepcionales, adjuntando las pruebas pertinentes a satisfacción de dicha autoridad, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en la que el beneficiario, o su derechohabiente, esté en condiciones de hacerlo.

Artículo 37. Graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establecen en el anexo XV los criterios para la graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención, con indicación de los porcentajes de pérdida de derecho al cobro o, en su caso, reintegro de la subvención que se exigirá en cada caso, teniendo en cuenta que el cumplimiento se aproxime de modo significativo al total, y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Artículo 38. Régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones que se regulan en la presente Orden quedan sometidos al régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición adicional primera. Delegación y facultad de desarrollo.

1. Se delega en el titular de la Dirección General competente en materia de Desarrollo Rural, la concesión, denegación, autorización, disposición o compromisos de gasto, reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago, para resolver las solicitudes presentadas, así como la incoación, instrucción y resolución de los expedientes de reintegro que sean consecuencia de pagos efectuados al amparo de la presente Orden. Las anteriores delegaciones incluyen en cada caso la de los actos administrativos que estén vinculados o sean consecuencia de las actuaciones objeto de delegación.

2. Se faculta al titular de la Dirección General competente en materia de Desarrollo Rural, para dictar las resoluciones y adoptar las medidas necesarias que requiera el cumplimiento de la presente disposición y, en concreto, para modificar los modelos de documentación que se indican en los anexos de esta Orden, así como para implementar, en su caso, herramientas informáticas que faciliten la cumplimentación de los expedientes.

Disposición adicional segunda. Condición de aplicación.

1. La convocatoria o convocatorias que se deriven de las presentes bases serán ejecutadas conforme al Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, al Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014, al Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014, al Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 de 17 de julio de 2014, al contenido del Marco Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020 y al Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, así como demás normativa comunitaria de aplicación a las ayudas cofinanciadas por el FEADER.

2. Cualquier cambio que deba realizarse en esta medida de ayuda para atender las exigencias comunitarias, conllevará la adaptación de las ayudas recogidas en esta Orden.

Disposición adicional tercera. Cuantía adicional en la convocatoria.

La/s convocatoria/s derivada/s de estas bases reguladoras podrá/n fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria, conforme al artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición transitoria única. Expedientes de ayuda en vigor.

Las concesiones de ayuda pendiente de pago, correspondientes a la convocatoria 2015, se registrarán por la normativa aplicable al tiempo del otorgamiento de su concesión.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 8 de febrero de 2019.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Miguel Ángel del Amor Saavedra.



Anexo I	Modulación de actividades
Anexo II	Municipios de montaña, poco poblados y zonas con limitaciones naturales
Anexo III	Limitaciones generales y sectoriales
Anexo IV	Directrices para inversiones en regadío
Anexo V	Plan de mejora
Anexo VI	Costes de referencia y módulos máximos
Anexo VII	Autorización del propietario
Anexo VIII	Declaración responsable
Anexo IX	Documentación a aportar con la solicitud de ayuda
Anexo X	Criterios de selección
Anexo XI	Cuenta justificativa
Anexo XII	Documentación a aportar con la solicitud de pago
Anexo XIII	Informe de cumplimiento de normativa medioambiental, higiene y bienestar animal
Anexo XIV	Certificado de retirada a Centro Autorizado de Tratamiento de vehículos
Anexo XV	Penalizaciones por incumplimientos de criterios/requisitos de admisibilidad
Anexo XVI	Certificado del proveedor acreditativo de pago de las facturas

Anexo I

MODULACIÓN DE ACTIVIDADES

	ACTIVIDADES	Unidad	UTA/Ha	Ha/UTA
1	ALBARICOQUE CONSERVA. R.L.**	Ha	0,35	2,86
2	ALBARICOQUE CONSEVA. R.T.**	Ha	0,3	3,33
3	ALBARICOQUE DE SECANO*	Ha	0,18	5,56
4	ALBARICOQUE MESA R.L.**	Ha	0,55	1,82
5	ALBARICOQUE MESA R.T.**	Ha	0,5	2,00
6	ALCACHOFAS R.L.	Ha	0,3	3,33
7	ALGARROBO DE REGADIO**	Ha	0,08	12,50
8	ALGARROBO DE SECANO*	Ha	0,045	22,22
9	ALMENDRO R.L.**	Ha	0,1	10,00
10	ALMENDRO R.T.**	Ha	0,08	12,50
11	ALMENDRO SECANO*	Ha	0,05	20,00
12	ARROZ	Ha	0,15	6,67
13	CEREAL REGADIO	Ha	0,04	25,00
14	CEREAL SECANO	Ha	0,01	100,00
15	CEREZO R.L.**	Ha	0,65	1,54
16	CEREZO R.T.**	Ha	0,6	1,67
17	CIRUELO R. L.**	Ha	0,4	2,50
18	CIRUELO R.T.**	Ha	0,38	2,63
19	CLEMENTINO R.L.**	Ha	0,3	3,33
20	CLEMENTINO R.T.**	Ha	0,25	4,00
21	F. CORTADA BULBOSAS INVER.	Ha	4	0,25
22	F. CORTADA CLAVEL INVER.	Ha	6,5	0,15
23	F. CORTADA COMPLEM .INVER.	Ha	3	0,33
24	F. CORTADA OTRAS ESP. INVER.	Ha	5	0,20
25	FLOR CORTADA A.L.	Ha	1,8	0,56
26	FORRAJERAS REGADIO	Ha	0,06	16,67
27	HORTALIZAS A.L. (+ 1 Cos.) R.L.	Ha	0,47	2,13
28	HORTALIZAS A.L. (+ 1 Cos.) R.T.	Ha	0,45	2,22
29	HORTALIZAS A.L. (1 Cos.) R.L.	Ha	0,25	4,00
30	HORTALIZAS A.L. (1 Cos.) R.T.	Ha	0,24	4,17
31	HORTALIZAS INVER. R.L.	Ha	1,7	0,59
32	HORTALIZAS INVER. R.T.	Ha	1,4	0,71
33	HORTALIZAS INVER.R.L. CALEFACCIÓN	Ha	1,7	0,59
34	LEGUMINOSAS SECAS	Ha	0,05	20,00
35	LIMÓN R.L.**	Ha	0,4	2,50
36	LIMÓN R.T.**	Ha	0,37	2,70
37	MANDARINO R.L.**	Ha	0,32	3,13
38	MANDARINO R.T.**	Ha	0,3	3,33
39	MAIZ REGADIO	Ha	0,08	12,50
40	MANZANO R.L.**	Ha	0,35	2,86
41	MANZANO R.T.**	Ha	0,27	3,70
42	MEDICINALES AROM.Y CONDIM.	Ha	0,04	25,00
43	MELOCOTÓN R.L.**	Ha	0,6	1,67
44	MELOCOTÓN R.T.**	Ha	0,5	2,00
45	NARANJO AMARGO R.L.**	Ha	0,15	6,67
46	NARANJO AMARGO R.T.**	Ha	0,13	7,69
47	NARANJO DULCE R.L.**	Ha	0,3	3,33
48	NARANJO DULCE R.T.**	Ha	0,29	3,45



49	NECTARINA R.L.**	Ha	0,6	1,67
50	NECTARINA R.T.**	Ha	0,5	2,00
51	NISPERO REGADIO**	Ha	0,55	1,82
52	NOGAL R.L.*	Ha	0,18	5,56
53	OLIVAR R.L.**	Ha	0,17	5,88
54	OLIVAR R.T.**	Ha	0,13	7,69
55	OLIVAR SECANO*	Ha	0,06	16,67
56	ORNAMENTALES A.L.	Ha	2	0,50
57	ORNAMENTALES INVERNADERO	Ha	5	0,20
58	PERAL R.L.**	Ha	0,35	2,86
59	PERAL R.T.**	Ha	0,28	3,57
60	PISTACHO R.L.*	Ha	0,12	8,33
61	PISTACHO SECANO*	Ha	0,06	16,67
62	PIMIENTO PARA PIMENTÓN	Ha	0,3	3,33
63	POMELO R.L.**	Ha	0,3	3,33
64	POMELO R.T.**	Ha	0,25	4,00
65	SATSUMA R.L.**	Ha	0,3	3,33
66	SATSUMA R.T.**	Ha	0,25	4,00
67	SEMILLAS OLEAG.SECANO	Ha	0,01	100,00
68	TOMATE AIRE LIBRE	Ha	1	1,00
69	TOMATE INVERNADERO	Ha	2,7	0,37
70	TOMATE INVERNADERO (Alta tecnología)	Ha	2,8	0,36
71	TOMATE MALLA	Ha	1,6	0,63
72	UVA PARRAL APIRENA R.L.**	Ha	1	1,00
73	UVA PARRAL APIRENA R.T.**	Ha	0,75	1,33
74	UVA PARRAL R.L.**	Ha	0,5	2,00
75	UVA PARRAL R.T.**	Ha	0,45	2,22
76	VIÑA ESPALDERA R.L.**	Ha	0,1	10,00
77	VIÑA VINO ESPALDERA R. APOYO**	Ha	0,07	14,29
78	VIÑA VINO R.L.**	Ha	0,08	12,50
79	VIÑA VINO SECANO**	Ha	0,05	20,00
80	SEMILLERO HORTALIZAS (Aire Libre)	Ha	2	0,50
81	SEMILLERO HORTALIZAS (Invernadero)	Ha	10	0,10

Los cultivos indicados con (*) y (**), que en el momento de solicitud se encuentren con edades inferiores respectivamente a 4 y 3 años desde la fecha de plantación en campo, respectivamente, no computarán a efectos de los parámetros indicados anteriormente, al no haber alcanzado los valores arriba referenciados.

	ACTIVIDADES	Unidad	Ud/UTA
1	ABEJAS	Colmenas	500
2	BOVINO DE LECHE	Cabezas	50
3	BOVINO HASTA 6 MESES	Cabezas	165
4	BOVINO A PARTIR DE 6 MESES HASTA 2 AÑOS	Cabezas	83
5	CAPRINO CARNE	Cabezas madres	250
6	CAPRINO LECHE	Cabezas madres	180
7	CONEJOS	Cabezas madres	750
8	OVINO	Cabezas	350
9	POLLOS PARA CARNE	Cabezas	10.000
10	POLLOS PARA CARNE CAMPEROS	Cabezas	3.000
11	GALLINAS PONEDORAS (JAULA/SUELO)	Cabezas	5.000
12	GALLINAS PONEDORAS (ACCESO AIRE LIBRE)	Cabezas	2.000
13	GALLINAS PONEDORAS (CRÍA ECOLÓGICA)	Cabezas	1.000
14	CERDO DE 20 A 100 KG	Cabezas	400
15	CERDA GESTANTE	Cabezas	250
16	CERDA MÁS DE 50 KG	Cabezas	100
17	CERDA PRODUCCIÓN LECHÓN	Cabezas	165
18	LECHONES 6 A 20 KG	Cabezas	2.500

Anexo II

MUNICIPIOS DE MONTAÑA, POCO POBLADOS Y ZONAS CON LIMITACIONES NATURALES**Relación de municipios de la Región de Murcia:**

En zona de montaña	Poco poblados*
Caravaca de la Cruz Moratalla Lorca, Polígonos Catastrales: Del 1 al 35 y el 38 Del 191 al 251 Del 257 al 299 Del 319 al 322 Del 330 al 333 más el 309 y el 328	Abanilla, Abarán, Albudeite, Aledo, Alhama de Murcia, Blanca, Bullas, Calasparra, Campos del Río, Caravaca de la Cruz, Cehegín, Cieza, Fortuna, Fuente Álamo de Murcia, Jumilla, Librilla, Lorca, Mazarrón, Moratalla, Mula, Ojós, Pliego, Puerto Lumbreras, Ricote, Torre-Pacheco, Totana, Ulea, Villanueva del Segura, Yecla.

* Datos de población por tipo de zona según la metodología DGURBA (2012).

Relación de zonas con limitaciones naturales:

Zonas con limitaciones naturales*
Abanilla, Albudeite, Alcantarilla, Bullas, Campos del Río, Cartagena (pedanías: Rincón de San Ginés, Aljorra (La), San Antonio Abad, Alumbres, Santa Lucía, Canteras, Magdalena (La), Campo Nubla, Escombreras, Hondón, Perín, Puertos (Los)), Cehegín, Fortuna, Fuente Álamo de Murcia (pedanías: Paganés (Los), Cánovas, Campillo de Arriba, Palas (Las), Almagros (Los), Pinilla (La), Loma (La), Espinar (El), Campillo de Abajo, Cuevas de Reylo, Escobar, Jorges (Los), Vivancos (Los)), Jumilla, Mazarrón (pedanías: Atalaya, Leiva, Garrobo, Saladillo, Majada (La), Mazarrón, Cañada del Romero, Gañuelas, Mingrano), Molina de Segura, Mula, Murcia (pedanías: San Ginés, Rincón de Beniscornia, Beniaján, Espinardo, Era Alta, Arboleja, Monteagudo, Alquerías, Raya (La), Carrascoy, San José de la Vega, Dolores (Los), Baños y Mendigo, Algezares, Palmar (El), Puebla de Soto, Barqueros, Torreagüera, Ñora (La), Aljucer, Cañada de San Pedro, Cañada Hermosa, Churra, Corvera, Guadalupe, Javalí Viejo, Javalí Nuevo, Murcia, Nonduermas, Puntal (El), Los Ramos, Rincón de Seca), Pliego, Puerto Lumbreras, Ricote y Yecla.

* Zonas recogidas en la versión 6 del PDR 2014-2020 de la Región de Murcia, de fecha 17/10/2018.

Anexo III

LIMITACIONES GENERALES Y SECTORIALES

1. En el caso de plantaciones, el material vegetal a emplear procederá de viveros autorizados.
2. En el caso de plantaciones, no será auxiliabile la reposición de faltas, ni el doblado de plantaciones.
3. No será auxiliabile la adquisición de unidades de segunda mano, para ninguna de las inversiones.
4. En caso de construcciones, las parcelas sobre las que se efectúen edificaciones superiores a 40 m² (excluidos invernaderos), tienen que ser de propiedad de manera exclusiva o compartida con el cónyuge del beneficiario, en el momento de la certificación. Se exceptúa de esta norma en caso de disponer de cesiones de la Administración o contrato de arrendamiento, con una duración expresa de al menos 10 años desde la solicitud de ayuda.
5. No será auxiliabile la construcción de invernaderos tipo parral con estructura de madera, la construcción de almacenes aislados del resto de la explotación (excepto para explotaciones apícolas), así como la adquisición, construcción o acondicionamiento de vivienda.
6. Únicamente serán auxiliales los caminos rurales que discurran por la explotación.
7. No será auxiliabile la compra de cosechadoras de cereal/leguminosas, salvo explotaciones de más de 500 Ha de cultivo a recolectar.
8. No serán subvencionables las inversiones de reposición o mera sustitución de equipos y maquinaria, salvo si la nueva adquisición corresponde a equipos o maquinaria distintos a los anteriores por la tecnología utilizada o por su rendimiento.
9. En caso de tractores:
 - a) Únicamente será auxiliabile la adquisición de una unidad por beneficiario, debiendo de inscribirse en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA) a nombre del solicitante, con anterioridad a la solicitud de pago.
 - b) La tracción auxiliabile máxima por explotación agraria (agrícola o ganadera), excluido el gestor de potencia, se establece en 80 CV, pudiéndose incrementar según la siguiente estructura de explotación:

1º Secano:	1 CV/Ha.
2º Regadío:	9 CV/Ha.
3º Invernaderos:	10 CV/Ha.

A estos efectos, no computará la superficie no agraria.
 - c) No se auxiliarán tractores de potencia igual o superior a 190 CV.
10. Vehículos distintos de maquinaria agrícola: No será auxiliabile. Esta limitación no será aplicable para apicultores con 750 o más colmenas. El límite de inversión máximo queda fijado según el siguiente peso máximo autorizado:

a) Mayor o igual a 18 toneladas	60.000 €.
b) 16 toneladas	54.000 €.
c) 8 toneladas	37.000 €.

 - d) Para garantizar el cumplimiento de este apartado, el titular deberá presentar una declaración jurada de no disposición de ninguna unidad adicional. El nuevo vehículo deberá matricularse a su nombre.
11. No serán auxiliales vibradores y paraguas de recogida de olivar y almendro para superficies inferiores a 25 Hectáreas de cultivo a recolectar.
12. La superficie mínima para la adquisición de cosechadoras de plantas aromáticas será de 30 Hectáreas.
13. En caso de adquisición de vendimiadoras de uva, para considerar auxiliabile su adquisición, la explotación deberá disponer de las siguientes superficies, como mínimo:



- a) Sistema autopropulsado: 180 has.
 - b) Sistema arrastrado: 90 has.
14. En caso de inversión en instalaciones de energía renovable para autoconsumo de la explotación, la potencia máxima será inferior a 10 Kw.
15. En caso de instalaciones de energía:
- a) Únicamente se auxiliarán los tramos de líneas eléctricas que discurren por la explotación del peticionario.
 - b) Cuando se realicen inversiones para la producción de energía térmica y/o electricidad procedentes de fuentes renovables en explotaciones agrícolas, las instalaciones dedicadas a la producción de energía renovable podrán optar a la ayuda únicamente si su capacidad no es superior al equivalente al consumo medio anual combinado de energía térmica y electricidad en la explotación agrícola, incluida la unidad familiar de la explotación.
 - c) Los beneficiarios aportarán proyecto efectuado por técnico competente que acredite el cumplimiento de la limitación indicada en el punto b) anterior.
16. Las inversiones deben contribuir a mejorar el rendimiento global y la sostenibilidad de la explotación, o dirigirlas a retos relacionados con el medio ambiente y cambio climático.

Anexo IV

DIRECTRICES PARA INVERSIONES EN REGADÍO

1. No serán subvencionables las inversiones para transformación de secano en regadío, o que colaboren en dicha transformación.
2. Sólo se auxilian inversiones en instalaciones de riego en superficies de regadío preexistentes. A efectos de ésta Orden, se entiende como aquella superficie que dispone de derechos de agua de riego, inscrita en el Registro de Aguas, a fecha de solicitud de la ayuda.
3. Se deberá presentar, junto con la solicitud de ayuda, documento administrativo expedido por la Administración Hidráulica competente, en su caso, que acredite el derecho al riego de la/s parcela/s y/o recinto/s, donde se ubiquen las inversiones.
4. Se acreditará el caudal asignado en m³/año a la/s parcela/s objeto de inversión, y el derecho de agua reconocido y autorizado, mediante:
 - a) Certificado de la Comunidad de Regantes y/o,
 - b) Concesión de aguas, en caso de otras comunidades de usuarios a las que pertenezca el solicitante y/o,
 - c) Documento de inscripción en el Catálogo de aguas privadas, o en el Registro temporal de aguas privadas (Sección C) del Organismo de cuenca, en caso de aprovechamientos privativos.
5. En caso de arrendamiento, el contrato especificará el derecho al uso del agua por parte del arrendatario sobre la/s parcela/s objeto de arrendamiento.
6. Los beneficiarios estarán obligados a instalar y mantener los sistemas de medición de agua de riego (contadores) de manera que garanticen una información precisa de los caudales efectivamente utilizados.
7. Deberán mantener actualizado un registro de consumo de agua en las parcelas agrícolas objeto de la inversión, durante los cinco años de compromiso, a disposición de la Administración para cualquier control *a posteriori* que se derive.
8. No se auxiliarán inversiones destinadas a la captación de aguas subterráneas para regadío (pozos y sondeos).
9. Deberá cumplir con las obligaciones de reducción en el consumo de agua, exigidas de acuerdo con el Reglamento (UE) nº 1305/2013.

TIPOS DE INVERSIONES AUXILIABLES EN REGADÍO EXISTENTE

NO SUJETAS A PREEVALUACIÓN Tipo 1	SUJETAS A PREEVALUACIÓN Ahorro potencial de agua \geq 10% Tipo 2	SUJETAS A REDUCCIÓN EFECTIVA DE AGUA Tipo 3
Eficiencia energética (1) Embalses (2) Uso de agua regenerada (3) Transformación de riego tradicional a localizado en parcelas donde el agua de riego procede de masa de agua con calificación igual o superior a buena (4)	Cualquier inversión en el sistema de riego existente distinta de los epígrafes (1), (2) o (3) del Tipo 1 , con aguas de procedencia de masa de agua con calidad superior o igual a buena.	Cualquier inversión en el sistema de riego existente distinta de los epígrafes (1), (2) o (3) del Tipo 1 , con aguas de procedencia de masa de agua con calidad inferior a buena. Cualquier inversión del epígrafe (4) del Tipo 1 con aguas de procedencia de masa de agua con calidad inferior a buena.

- (1) *Inversiones que afecten únicamente a la eficiencia energética de la instalación de riego.*
- (2) *Inversiones para la construcción de embalse para la explotación, no ligado a nueva captación de agua, y que no sea parte de un proyecto de ampliación de la superficie de regadío. No será auxiliabile la parte de la inversión que supere la proporción en depósitos (embalses) de riego de 1.000 m³ por hectárea de cultivo.*
- (3) *Inversiones en el uso de agua regenerada.*
- (4) *Inversiones tendentes a transformar el sistema de riego tradicional a un sistema de alta eficiencia, donde se asegure un ahorro de al menos el 10% de agua, siempre que la calificación de la masa de agua de procedencia sea igual o superior a buena.*

MASAS DE AGUA SEGÚN SU CALIFICACIÓN

MASAS DE AGUA CON CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A BUENA	MASAS DE AGUA CON CALIDAD INFERIOR A BUENA
Regadíos tradicionales y ampliaciones Cuenca del Segura (Decreto 1953)	Aguas subterráneas incluidas en el Anexo b
EDAR	
Sistema Tajo-Segura	
Desaladoras	
Aguas subterráneas incluidas en el Anexo a	

Anexo a

Aguas subterráneas con estado igual o superior a bueno

Código	Nombre
70.003	ALCADOZO
70.010	PLIEGUES JURÁSICOS DEL MUNDO
70.014	CALAR DEL MUNDO
70.015	SEGURA-MADERA-TUS
70.016	FUENTE SEGURA-FUENSANTA
70.017	ACUÍFEROS INFERIORES DE LA SIERRA DE SEGURA
70.018	MACHADA
70.019	TAIBILLA
70.020	ANTICLINAL DE SOCOVOS
70.022	SINCLINAL DE CALASPARRA
70.028	BAÑOS DE FORTUNA
70.033	BAJO QUIPAR
70.034	ORO-RICOTE
70.036	VEGA MEDIA Y BAJA DEL SEGURA
70.037	SIERRA DE LA ZARZA
70.038	ALTO QUIPAR
70.041	VEGA ALTA DEL SEGURA
70.043	VALDEINFIERNO
70.044	VELEZ BLANCO-MARIA
70.046	PUENTES
70.062	SIERRA DE ALMAGRO
70.063	SIERRA DE CARTAGENA

Anexo b
Aguas subterráneas con estado inferior a bueno

Código	Nombre
70.001	CORRAL RUBIO
70.002	SINCLINAL DE LA HIGUERA
70.004	BOQUERÓN
70.005	TOBARRA-TEDERA-PINILLA
70.006	PINO
70.007	CONEJEROS-ALBATANA
70.008	ONTUR
70.009	SIERRA DE LA OLIVA
70.011	CUCHILLOS-CABRAS
70.012	CINGLA
70.013	MORATILLA
70.021	EL MOLAR
70.023	JUMILLA-YECLA
70.024	LACERA
70.025	ASCOY-SOPALMO
70.026	EL CANTAL-VIÑA PI
70.027	SERRAL-SALINAS
70.029	QUIBAS
70.030	SIERRA DEL ARGALLET
70.031	SIERRA DE CREVILLENTE
70.032	CARAVACA
70.035	CUATERNARIO DE FORTUNA
70.039	BULLAS
70.040	SIERRA ESPUÑA
70.042	TERCIARIO DE TORREVIEJA
70.045	DETRÍTICO DE CHIRIVEL-MALÁGUIDE
70.047	TRIÁSICO MALÁGUIDE DE SIERRA ESPUÑA
70.048	SANTA-YÉCHAR
70.049	ALEDO
70.050	BAJO GUADALENTÍN
70.051	CRESTA DEL GALLO
70.052	CAMPO DE CARTAGENA
70.053	CABO ROIG
70.054	TRIÁSICO DE LOS VICTORIA
70.055	TRIÁSICO DE CARRASCOY
70.056	SIERRA DE LAS ESTANCIAS
70.057	ALTO GUADALENTÍN
70.058	MAZARRÓN
70.059	CABEZO DE JARA
70.060	LAS NORIAS
70.061	ÁGUILAS

AHORRO POTENCIAL DE AGUA. PREEVALUACIÓN

1. La **PREEVALUACIÓN** consistirá en una memoria técnica o proyecto realizado por técnico competente*, a presentar junto con la solicitud de ayuda, cuyo resultado asegure que la inversión en la instalación de riego conlleva un ahorro potencial de al menos el 10% de agua, respecto a la **situación inicial**.
2. El ahorro potencial se determinará en m³/año, de acuerdo con la reducción teórica de las necesidades de dotación de cada una de las parcelas de la explotación. Para el cálculo de este ahorro se tendrá en cuenta, entre otras:
 - a) La reducción de pérdidas para la mejora de las conducciones dentro de la explotación.
 - b) La reducción del volumen de agua requerido por el nuevo sistema de aplicación del riego, en comparación con el sistema primitivo.
 - c) El posible cambio permanente debido a la nueva orientación productiva de las parcelas en las que se mejoran las instalaciones de riego.
3. La situación inicial corresponderá con la dotación de cada parcela de la explotación.
4. La preevaluación deberá contener, al menos, los siguientes elementos:
 - a) Listado de parcelas, con indicación de la dotación y procedencia certificadas:

Municipio	Polígono	Parcela	Recinto	Procedencia ⁽¹⁾	Dotación m ³ /ha y año
TOTAL					

(1) Indicación de procedencia del agua:

- a. Regadíos tradicionales y ampliaciones de la Cuenca del Segura (Decreto 1953).
- b. EDAR.
- c. Sistema Tajo-Segura.
- d. Desaladora.
- e. Aguas subterráneas anexo a.
- f. Aguas subterráneas anexo b.

b) Descripción de la inversión.

c) Justificación y resultados esperados con la inversión. Ahorro potencial de agua.

Municipio	Polígono	Parcela	Recinto	Procedencia ⁽¹⁾	Dotación m ³ /ha y año	Ahorro potencial de agua %

* Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Técnico Agrícola o título de grado análogo.

REDUCCIÓN EFECTIVA DEL USO DEL AGUA

1. Cuando el agua de riego proceda de una masa de agua clasificada como de calidad inferior a buena, la parte del ahorro potencial del agua se debe convertir en una reducción real en el uso del agua a nivel de la inversión. La reducción deberá ser mayor o igual al 50% del ahorro potencial de agua preevaluado inicialmente con la inversión.
2. En estos casos, se deberán presentar junto con la solicitud de ayuda los justificantes de consumos y procedencia del agua de riego en la explotación de los dos años anteriores a la solicitud de ayuda, con el fin de acreditar la **situación inicial** antes de la modernización.
3. La reducción efectiva en el uso de agua de la instalación se apreciará sobre el volumen de agua que utiliza la misma, ya sea por una infraestructura de regadío, o procedente de una captación propia. Dicha reducción se calculará como la diferencia entre:
 - a) La dotación de la explotación antes de la modernización: La dotación (en m³/año) de la explotación o la media aritmética del consumo de agua aportada en la parcelas de al menos los 2 últimos años.
 - b) La dotación de la explotación después de la modernización (en m³/año): El consumo de agua de riego (m³/año) en la explotación después de realizada la inversión.

Municipio	Polígono	Parcela	Recinto	Procedencia ^F Inferior a buena	Dotación (m ³ /ha y año)	Ahorro potencial de agua (m ³)	Ahorro efectivo de agua (m ³)
TOTAL							

4. Los servicios técnicos de la Consejería competente en materia de agricultura podrán comprobar la reducción efectiva del consumo de agua.
5. La ayuda quedará supeditada a la comprobación de estos condicionantes. La no reducción del uso de agua descrito, tendrá como consecuencia el reintegro de las ayudas percibidas por el citado concepto.

SITUACIÓN INICIAL (antes de las inversiones)**A Ingresos**

Agrícola:

ACTIVIDAD(*)	SUP (Ha)	RENDIMIENTO (Kg/Ha)	€/Kg	€/Ha	€/Actividad
TOTAL INGRESOS AGRÍCOLAS (€)					

Ganadera:

ACTIVIDAD(*)	UNIDAD	Nº UNIDADES	€/Unidad	€/Actividad
TOTAL INGRESOS GANADEROS (€)				

(*) De acuerdo con Anexo I.

B Gastos variables

Agrícola:

ACTIVIDAD(*)	SUP (Ha)	GASTO (€)/Ha	GASTO €/Actividad
TOTAL GASTOS VARIABLES AGRÍCOLAS (€)			

Ganadera:

ACTIVIDAD(*)	UNIDAD	Nº UNIDADES	GASTO (€)/Unidad	GASTO €/Actividad
TOTAL GASTOS VARIABLES GANADEROS (€)				

(*) De acuerdo con Anexo I.

C Gastos fijos

TIPO	€
AMORTIZACIONES Y OTROS GASTOS DE EDIFICIOS	
AMORTIZACIONES Y OTROS GASTOS DE INSTALACIONES, MAQUINARIA Y EQUIPOS	
SALARIOS (D)	
CANON ANUAL DE ARRENDAMIENTO	
SEGURIDAD SOCIAL PROPIA	
GASTOS DE COMUNIDAD DE REGANTES	
SEGUROS	
ENERGÍA, COMBUSTIBLE, LUBRICANTES, ETC.	
CONTRIBUCIÓN Y OTROS IMPUESTOS Y TASAS	
OTROS: _____	
TOTAL (€)	

**E Renta Agraria: A - (B+C)**

Ingresos (A): _____ €.

Gastos variables (B): _____ €.

Gastos fijos (C) €: _____ €.

E Renta Agraria: _____ €.**F Unidades de Trabajo Agrario (UTA)****Agrícola:**

ACTIVIDAD(*)	SUP (Ha)	UTA/Ha(*)	UTA/Actividad
TOTAL UTAS AGRÍCOLAS			

(*) De acuerdo con Anexo I.

Ganadera:

ACTIVIDAD(*)	UNIDAD	Nº UNIDADES	UTA/Ud(*)	UTA/Actividad
TOTAL UTAS GANADERAS				

(*) De acuerdo con Anexo I.

G Renta Unitaria del Trabajo (RUT): (E + D)/F

Renta Agraria (E): _____ €.

Salarios (D): _____ €.

UTAS (F): _____ €.

RUT (G): _____ €.

Renta de Referencia (RR) para 2019(*) 28.884,88 €.

35% RR: 10.109,71 €.

120% RR: 34.661,86 €.

RUT comprendida entre el 35% y el 120% de la RR: SI NO.

(*) La Renta de referencia se actualizará anualmente, mediante Orden APM, publicada en el BOE.



SITUACIÓN PREVISTA (tras la ejecución de las inversiones)

Descripción de las inversiones

CÓDIGO(*)	DESCRIPCIÓN INVERSIÓN(*)	UBICACIÓN SIGPAC (Tm-Pol-Par-Rec)

(*) Según Anexo VI.

Memoria descriptiva de las inversiones

(Justifique, de forma descriptiva, la necesidad e idoneidad de las inversiones solicitadas)

DESCRIPCIÓN INVERSIÓN Incluido unidades de ejecución (ml, m ² , m ³ , has, ...etc.)	JUSTIFICACIÓN

A Ingresos

Agrícola:

ACTIVIDAD(*)	SUP (Ha)	RENDIMIENTO (Kg/Ha)	€/Kg	€/Ha	€/Actividad
TOTAL INGRESOS AGRÍCOLAS (€)					

Ganadera:

ACTIVIDAD(*)	UNIDAD	Nº UNIDADES	€/Unidad	€/Actividad
TOTAL INGRESOS GANADEROS (€)				

(*) De acuerdo con Anexo I.

**B Gastos variables**

Agrícola:

ACTIVIDAD(*)	SUP (Ha)	GASTO (€)/Ha	GASTO €/Actividad
TOTAL GASTOS VARIABLES AGRÍCOLAS (€)			

Ganadera:

ACTIVIDAD(*)	UNIDAD	Nº UNIDADES	GASTO (€)/Unidad	GASTO €/Actividad
TOTAL GASTOS VARIABLES GANADEROS (€)				

(*) De acuerdo con Anexo I.

C Gastos fijos

	€
AMORTIZACIONES Y OTROS GASTOS DE EDIFICIOS	
AMORTIZACIONES Y OTROS GASTOS DE INSTALACIONES, MAQUINARIA Y EQUIPOS	
SALARIOS (D)	
CANON ANUAL DE ARRENDAMIENTO	
SEGURIDAD SOCIAL PROPIA	
GASTOS DE COMUNIDAD DE REGANTES	
SEGUROS	
ENERGÍA, COMBUSTIBLE, LUBRICANTES, ETC.	
CONTRIBUCIÓN Y OTROS IMPUESTOS Y TASAS	
OTROS: _____	
TOTAL (€)	

E Renta Agraria: A - (B+C)

Ingresos (A): _____ €.

Gastos variables (B): _____ €.

Gastos fijos (C) € _____ €.

E Renta Agraria: _____ €.**F Unidades de Trabajo Agrario (UTA)**

Agrícola:

ACTIVIDAD(*)	SUP (Ha)	UTA/Ha(*)	UTA/Cultivo
TOTAL UTAS AGRÍCOLAS			

(*) De acuerdo con anexo I.



Ganadera:

ACTIVIDAD(*)	UNIDAD	Nº UNIDADES	UTA/Ud(*)	UTA/Actividad
TOTAL UTAS GANADERAS				

(*) De acuerdo con anexo I.

G	Renta Unitaria del Trabajo (RUT):	(E + D)/F
----------	--	------------------

Renta Agraria (E): _____ €.
 Salarios (D): _____ €.
 UTAS (F): _____ €.

RUT (G): _____ €.

Renta de Referencia (RR) para 2019(*): 28.884,88 €.
 35% RR: 10.109,71 €.
 120% RR: 34.661,86 €.

RUT comprendida entre el 35% y el 120% de la RR: SI NO.

(*) La Renta de referencia se actualizará anualmente, mediante Orden APA, publicada en el BOE.

H	Cambio climático y Recuperación y ahorro de agua
----------	---

En relación con la lucha contra el cambio climático y la recuperación y ahorro de agua, indique aquellas inversiones en las que se espera un efecto beneficioso, describiendo dicho efecto:

INVERSIÓN	EFFECTO

NOTA: La Administración se reserva cualquier acción tendente para comprobar la realidad de los datos consignados, mediante consultas a diferentes bases de datos, así como a la comprobación de la información contable necesaria para evaluar la viabilidad económica de la explotación tras las inversiones.

El presente documento consta de 6 páginas, el cual se firma al margen en todas ellas, fechándose y firmándose, a su vez, en la rúbrica siguiente:

En _____, a _____ de _____ de 20__

Fdo.: el solicitante.

Fdo.: El Técnico colaborador:

Anexo VI

COSTES DE REFERENCIA Y MÓDULOS MÁXIMOS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	PRECIO (€)
060000	REGADÍOS	UNIDAD	PRECIO (€)
060100	TUBERÍAS (incluido excavación, relleno de zanjas, etc..)	UNIDAD	PRECIO (€)
060101	Tubería PVC, de presión, Ø 63 mm	ml	5,5
060102	Tubería PVC, de presión, Ø 75 mm	ml	6,0
060103	Tubería PVC, de presión, Ø 90 mm	ml	7,5
060104	Tubería PVC, de presión, Ø 110 mm	ml	9,0
060105	Tubería PVC, de presión, Ø 125 mm	ml	11,5
060106	Tubería PVC, de presión, Ø 140 mm	ml	14,0
060107	Tubería PVC, de presión, Ø 160 mm	ml	19,0
060108	Tubería PVC, de presión, Ø 180 mm	ml	21,5
060109	Tubería PVC, de presión, Ø 200 mm	ml	30,0
060110	Tubería PVC, de presión, Ø 250 mm	ml	42,0
060111	Tubería PVC, de presión, Ø 315 mm	ml	62,5
060112	Tubería PVC, de presión, Ø 400 mm	ml	90,0
060113	Tubería PVC, de presión, Ø 500 mm	ml	150,0
060119	Tubería de hormigón, Ø 30 cm	ml	25,1
060120	Tubería de hormigón, Ø 40 cm	ml	29,0
060121	Tubería de hormigón, Ø 50 cm	ml	37,2
060122	Tubería de hormigón, Ø 60 cm	ml	49,9
060123	Tubería de hormigón, Ø 70 cm	ml	52,3
060124	Tubería de hormigón, Ø 80 cm	ml	61,5
060200	BALSAS (incluido movimientos de tierra)	UNIDAD	PRECIO (€)
060201	Balsa de hormigón ≤ 400 m ³	m ³	61,2
060202	Balsa de hormigón > 400 m ⁴	m ³	42,0
060203	Balsa de materiales sueltos, impermeabilizada con geomembrana de PE de alta densidad/EPDM < 2.000 m ³	m ³	6,5
060204	Balsa de materiales sueltos, impermeabilizada con geomembrana de PE de alta densidad/EPDM ≥ 2.000 m ³ – 5.000 m ³	m ³	6,0
060205	Balsa de materiales sueltos, impermeabilizada con geomembrana de PE de alta densidad/EPDM ≥ 5.000 m ³ – 10.000 m ³	m ³	4,5
060206	Balsa de materiales sueltos, impermeabilizada con geomembrana de PE de alta densidad/EPDM ≥ 10.000 m ³ – 20.000 m ³	m ³	4,0
060207	Balsa de materiales sueltos, impermeabilizada con geomembrana de PE de alta densidad/EPDM ≥ 20.000 m ³ – 30.000 m ³	m ³	3,7
060208	Balsa de materiales sueltos, impermeabilizada con geomembrana de PE de alta densidad/EPDM ≥ 30.000 m ³ – 50.000 m ³	m ³	3,5
060209	Balsa de materiales sueltos, impermeabilizada con geomembrana de PE de alta densidad/EPDM ≥ 50.000 m ³	m ³	3,3
060210	Sistema de sombreo antievaporación, malla PE/PP y anclaje perimetral	m ²	9,0
060211	Cubierta flotante de esferas o tipo panel	m ²	10,0
060212	Cubierta flotante fija de polietileno/polipropileno	m ²	8,0
060300	DRENAJES Y DESAGÜES (incluida excavación, tubería, relleno de zanjas, colocada y tapada)	UNIDAD	PRECIO (€)
060301	Tubería ranurada corrugada circular doble pared en PVC, Ø 15 cm	ml	17,0
060302	Tubería ranurada corrugada circular doble pared en PVC, Ø 20 cm	ml	20,0
060303	Tubería ranurada corrugada circular doble pared en PVC, Ø 25 cm	ml	24,0

060304	Tubería ranurada corrugada circular doble pared en PVC, Ø 30 cm	ml	27,0
060305	Tubería ranurada corrugada circular doble pared en PVC, Ø 40 cm	ml	33,0
060306	Tubería ranurada corrugada circular doble pared en PVC, Ø 50 cm	ml	40,5
060307	Tubería ranurada corrugada circular doble pared en PVC, Ø 60 cm	ml	49,0
060308	Tubería ranurada corrugada circular doble pared en PVC, Ø 80 cm	ml	97,0
060309	Desagüe a cielo abierto	ml	2,2
060400	ARQUETAS	UNIDAD	PRECIO (€)
060401	Arqueta de riego con compuerta metálica	Ud	100,0
060402	Arqueta de riego con compuerta de hormigón	Ud	90,0
060403	Arqueta de registro	Ud	75,0
060500	ACEQUIAS	UNIDAD	PRECIO (€)
060501	Acequia de 20 x 20 cm	ml	16,8
060502	Acequia de 20 x 30 cm	ml	18,8
060503	Acequia de 20 x 40 cm	ml	29,0
060600	RIEGO LOCALIZADO (incluye sistema de distribución en parcela)	UNIDAD	PRECIO (€)
060601	RL para marco de plantación ≤ 300 árboles/Ha	Ha	2.820,0
060602	RL para marco de plantación > 300 y ≤ 500 árboles/Ha	Ha	2.910,0
060603	RL para marco de plantación > 500 y ≤ 700 árboles/Ha	Ha	3.240,0
060604	RL para marco de plantación > 700 y ≤ 900 árboles/Ha	Ha	3.310,0
060605	RL para marco de plantación > 900 y ≤ 1.100 árboles/Ha	Ha	3.420,0
060606	RL para marco de plantación > 1.100 árboles/Ha	Ha	3.760,0
060607	RL para cultivos hortícolas al aire libre	Ha	3.200,0
060608	RL para cultivos hortícolas en invernadero y ornamentales	Ha	6.010,0
060700	RIEGO POR ASPERSIÓN	UNIDAD	PRECIO (€)
060701	Riego por aspersión, cobertura total enterrada	Ha	3.817,0
060702	Riego por aspersión, para hortícolas, cobertura parcial	Ha	2.000,0
060703	Pivot	Ha	1.500,0
060704	Riego por aspersión contra heladas en cultivos leñosos	Ha	3.300,0
060800	CASETA DE RIEGO (de obra, o prefabricada)	UNIDAD	PRECIO (€)
060801	Caseta para riego localizado (incluido enlucido, solera de hormigón y carpintería)	m ²	195,0
060802	Automatismos cabezal de riego localizado	Ud	Según factura
070000	MEJORA DE SUELOS	UNIDAD	PRECIO (€)
070100	SISTEMATIZACIÓN DE TIERRAS	UNIDAD	PRECIO (€)
070101	Labores profundas y superficiales, nivelación, marcado y ahoyado en cultivos leñosos	Ha	2.300,0
070102	Labores preparatorias y nivelación en plantaciones hortícolas	Ha	1.300,0
070103	Aporte de tierras	m ³	10,0
070104	Desfonde o topeado	Ha	750,0
070105	Despedregado	Ha	2000,0
080000	PLANTACIONES	UNIDAD	PRECIO (€)
080100	ARANQUE PLANTACIÓN ADULTA	UNIDAD	PRECIO (€)
080101	Arranque de plantación adulta de cítricos, frutales y uva de mesa, incluidos la recogida y triturado o quemado	Ha	2.000,0
080200	NUEVAS PLANTACIONES	UNIDAD	PRECIO (€)
080201	Desinfección de suelos		Según factura
080202	Plantación de frutal a raíz desnuda (incluidos plantones)	plantón	4,0
080203	Plantación de frutal con cepellón (incluidos plantones)	plantón	5,0
080204	Plantación de cítricos (incluidos plantones)	plantón	6,5
080205	Plantación de parral (incluidas plantas injertadas)	plantón	2,7
080206	Plantación de patrones de viña (incluye precio del patrón)	plantón	2,3

080207	Plantación de pistacho a raíz desnuda (incluye precio del patrón)	plantón	11,5
080208	Plantación de pistacho con cepellón (incluye precio del patrón)	plantón	12,5
080209	Plantación de nogal a raíz desnuda (incluye precio del patrón)	plantón	4,0
080210	Plantación de nogal con cepellón (incluye precio del patrón)	plantón	5,0
080211	Estructura para plantaciones apoyadas, sistema "espaldera" en postes metálicos y alambres	Ha	5.120,0
080212	Estructura para plantaciones apoyadas, tipo "parral" en postes metálicos y alambres	Ha	15.000,0
080213	Estructura para plantaciones apoyadas, semiparral en "Y" en postes metálicos y alambres	Ha	7.500,0
080214	Estructura para plantaciones apoyadas tipo parral con malla antigranizo y/o plástico	m ²	2,5
080300	REINJERTO DE PLANTACIONES DE CÍTRICOS, FRUTALES Y PARRAL (incluye preparación, rebaje, yemas y su colocación)	UNIDAD	PRECIO (€)
080301	Reinjerto de árboles ≥ 8 años de edad	Árbol	18,0
080302	Reinjerto de árboles < 8 años de edad	Árbol	8,0
080303	Reinjerto de parral para uva de mesa	Parra	12,0
080400	ROYALTIES	UNIDAD	PRECIO (€)
080401	Royalties	Ha	Según factura
090000	CONSTRUCCIONES GANADERAS	UNIDAD	PRECIO (€)
090100	GANADO VACUNO	UNIDAD	PRECIO (€)
090101	Cobertizo con suelo pavimentado para vacas en producción (máx. 6,5 m ² /cab.)	m ²	110,0
090102	Patio pavimentado para vacas en producción (máx. 9 m ² /cab.)	m ²	20,0
090103	Zona de espera a ordeño (máx. 2 m ² /cab.)	m ²	20,0
090104	Patio con explanación, sin pavimentar para vacas en producción (máx. 9 m ² /cab.)	m ²	8,0
090105	Pasillo cubierto de alimentación para vacas en producción (máx. 3,5 m ² /cab.)	m ²	60,0
090106	Sala de ordeño mecánico vacuno (máx. 6 m ² /cab.)	m ²	250,0
090107	Lechería de vacuno	m ²	150,0
090108	Área de reposo pavimentada y cubierta para sementales (máx. 14 m ² /cab.)	m ²	110,0
090109	Área de ejercicio pavimentada para sementales (máx. 22 m ² /cab.)	m ²	20,0
090110	Cobertizo para terneros (máx. 6 m ² /cab.)	m ²	110,0
090111	Patio pavimentado para terneros (máx. 8 m ² /cab.)	m ²	20,0
090112	Enfermería y lazareto para terneros (máx. 10 m ² /cab.)	m ²	110,0
090200	GANADO OVINO Y CAPRINO	UNIDAD	PRECIO (€)
090201	Nave para ovino/caprino (máx. 2 m ² /cab. Adulto y 0,7 m ² /cab. Cordero/cabrito < 6 meses)	m ²	120,0
090202	Zona pavimentada aire libre, ovino/caprino (máx. 2 m ² /cab.)	m ²	138,0
090203	Cobertizo pavimentado, ovino/caprino (máx. 2 m ² /cab.)	m ²	75,0
090204	Sala de ordeño mecánico para ovino/caprino (máx. 1,4 m ² /cab.)	m ²	210,0
090205	Lechería de ovino/caprino	m ²	160,0
090206	Enfermería y lazareto para ovino/caprino (máx. 2 m ² /cab.)	m ²	120,0
090300	GANADO AVIAR	UNIDAD	PRECIO (€)
090301	Nave para aves de corral	m ²	130,0
090302	Cebadero de pavos (máx. 0,25 m ² /cab.)	m ²	93,0
090303	Cebadero de codornices (máx. 0,05 m ² /Cab.)	m ²	93,0
090304	Cebadero de pollos (máx. 0,05 m ² /cab.)	m ²	100,0
090305	Área exterior de ejercicio para pollos, sin pavimentar, compactada	m ²	10,0
090306	Nidales sencillos (2 nid./par.)	m ²	6,3

090307	Nidales dobles (1 nid./par.)	m ²	11,0
090400	CONEJOS	UNIDAD	PRECIO (€)
090401	Nave para cunicultura	m ²	130,0
090402	Jaulas metálicas completas para conejas reproductoras	Ud	35,0
090403	Jaulas metálicas para cebo de conejos	Ud	26,0
090500	APICULTURA	UNIDAD	PRECIO (€)
090501	Caja vacía, sin cuadros ni cera (tipo "layens")	Ud	26,0
090502	Cuadros con cera (tipo "layens")	Docena	10,5
090503	Colmena completa (incluido enjambre)	Ud	80,0
090504	Caja para apicultura tipo "alza", de 1 cuerpo y 1 alza	Ud	56,0
090505	Alzas para apicultura	Ud	23,0
090506	Bomba trasiego de miel	Ud	1.440,0
090507	Extractor eléctrico, tipo "layens", reversible, de 8 cuadros para apicultura	Ud	5.000,0
090508	Otros extractores para apicultura	Ud	Según factura
090509	Cubeta de desopercular manual	Ud	360,0
090510	Desoperculador manual	Ud	1.000,0
090511	Desoperculador semiautomático	Ud	3.100,0
090512	Desoperculador automático	Ud	5.569,0
090513	Núcleos para colmena tipo "layens"	Ud	27,0
090514	Palet colmenero simple ≤ 5 cajas	Ud	28,0
090515	Palet colmenero con barandilla ≤ 5 cajas	Ud	48,0
090516	Palet colmenero simple ≤ 10 cajas	Ud	50,0
090517	Palet colmenero con barandilla ≤ 10 cajas	Ud	65,0
090518	Portapalets hidráulico	Ud	3.700,0
090519	Cera laminada	Kg	10,8
090600	OTROS: ESTERCOLEROS, SILOS DE FORRAJE	UNIDAD	PRECIO (€)
090601	Estercolero de hormigón armado	m ³	40,0
090602	Fosa de purines de hormigón armado	m ³	79,0
090603	Vado sanitario	m ³	26,0
090604	Silo trinchera	m ³	45,0
090605	Silo torre	m ³	62,0
100000	CONSTRUCCIONES RURALES	UNIDAD	PRECIO (€)
100100	INVERNADEROS	UNIDAD	PRECIO (€)
100101	Invernadero con estructura metálica tipo "parral", con plástico tricapa de 800 galgas. Superficie < 2.500 m ²	m ²	13,0
100102	Invernadero con estructura metálica tipo "parral", con plástico tricapa de 800 galgas. Superficie ≥ 2.500 m ²	m ²	10,0
100103	Invernadero con estructura metálica tipo "multicapilla", con plástico tricapa de 800 galgas	m ²	14,0
100104	Invernadero de malla sombra (umbráculo para tomate, con malla antitrips y entutorado)	m ²	8,0
100105	Invernadero de malla sombra (umbráculo para cítricos y tomate)	m ²	6,0
100106	Invernadero con estructura metálica tipo "multitunnel", con plástico tricapa de 800 galgas, con superficie < 3.000 m ²	m ²	23,0
100107	Invernadero con estructura metálica tipo "multitunnel", con plástico tricapa de 800 galgas, con superficie ≥ 3.000 m ²	m ²	18,0
100108	Invernadero con estructura metálica tipo "multitunnel", con cubierta de policarbonato	m ²	50,0
100109	Pantalla térmica para invernadero	m ² invern.	6,0
100110	Recogida de aguas pluviales en invernadero	m ² invern.	0,4

100111	Calefacción en invernadero	m ² invern.	15,0
100112	Hidroponía en invernadero (incluye instalación de fertirrigación completa)	m ² invern.	5,0
100200	ALMACENES	UNIDAD	PRECIO (€)
100201	Labores preparatorias para construcción de almacenes (desbrozado, limpieza, zahorra, nivelación y compactación)	m ²	4,0
100202	Almacén de maquinaria y productos (incluida solera y carpintería metálica)	m ²	145,0
100203	Cobertizo	m ²	80,0
100300	SOLERAS EN CONSTRUCCIONES Y PATIOS	UNIDAD	PRECIO (€)
100301	Solera de hormigón de 15 cm sobre base de grava de 15 cm	m ²	20,0
100302	Solera de aglomerado asfáltico de 5 cm de espesor, sobre base de zahorra compactada de 15 cm	m ²	8,0
100303	Patio, con explanación y 20 cm de zahorra compactada	m ²	3,5
100400	MUROS DE CONTENCIÓN	UNIDAD	PRECIO (€)
100401	Muro de mampostería en seco > 50 cm de espesor	m ³	120,0
100402	Muro de bloques de hormigón armado	m ³	32,0
100500	CÁMARAS FRIGORÍFICAS	UNIDAD	PRECIO (€)
100501	Cámara frigorífica, incluido aislamiento	m ³	100,0
100600	SECADEROS	UNIDAD	PRECIO (€)
100601	Secadero de pimiento, tipo tradicional (obra civil)	m ³	93,0
100602	Secadero de pimiento con solera de hormigón y cubierta de invernadero metálico o plástico		23,0
100700	CERRAMIENTOS Y CORTAVIENTOS	UNIDAD	PRECIO (€)
100701	Muro de bloque de hormigón hueco de 20 cm de espesor, para alturas ≤ 1,5 m	m ²	16,3
100702	Muro de bloque de hormigón hueco de 20 cm de espesor, para alturas > 1,5 m	m ²	18,9
100703	Vallado con postes de hormigón/metálicos y malla galvanizada sin zócalo, altura ≤ 1,5 m	ml	8,4
100704	Vallado con postes de hormigón/metálicos y malla galvanizada con zócalo, altura ≤ 1,5 m	ml	10,4
100705	Vallado con postes de hormigón/metálicos y malla galvanizada sin zócalo, altura > 1,5 m	ml	9,2
100706	Vallado con postes de hormigón/metálicos y malla galvanizada con zócalo, altura > 1,5 m	ml	11,1
100707	Vallado cinagético, altura ≤ 1,5 m	ml	8,0
100708	Vallado cinagético, altura > 1,5 m	ml	10,0
110000	CAMINOS RURALES	UNIDAD	PRECIO (€)
110100	LABORES PREPARATORIAS	UNIDAD	PRECIO (€)
110101	Desbroce, despeje y transporte de capa vegetal para camino rural	m ²	0,2
110102	Formación de caja	m ²	0,2
110103	Escarificado superficial de firmes granulares	m ²	0,2
110104	Compactación y riego del plano de fundación	m ²	0,3
110105	Refino y planeo con apertura de cunetas	m ²	0,6
110200	RODADURAS	UNIDAD	PRECIO (€)
110201	Zahorra compactada, capa de 10 cm de espesor	m ²	1,6
110202	Doble riego asfáltico, incluido riego de imprimación	m ²	3,0
110203	Triple riego asfáltico, incluido riego de imprimación	m ²	3,5
110204	Aglomerado asfáltico en frío, capa de 5 cm de espesor	m ²	5,5
110205	Aglomerado asfáltico en caliente, capa de 5 cm de espesor	m ²	6,0
110300	OTRAS UNIDADES	UNIDAD	PRECIO (€)
110301	Revestimiento de cunetas con hormigón de 50 cm de ancho	ml	15,6
110304	Caño para paso de caminos, sin embocadura, Ø 80 cm	ml	117,0

110305	Paso salvacunetas para caminos, Ø 40 cm	ml	55,0
110306	Paso salvacunetas para caminos, Ø 50 cm	ml	81,0
110307	Caño sencillo, Ø 60 cm	ml	95,0
110308	Embocadura caño sencillo Ø 60 cm	ml	260,0
130000	MAQUINARIA Y EQUIPOS	UNIDAD	PRECIO (€)
130100	TRACTORES (según potencia declarada, incluido gestor de potencia y cabina, en su caso)	UNIDAD	PRECIO (€)
130114	Tractor menor de 60 CV	Ud	19.500,0
130101	Tractor de 60-69 CV	Ud	23.400,0
130102	Tractor de 70-79 CV	Ud	28.700,0
130103	Tractor de 80-89 CV	Ud	33.200,0
130104	Tractor de 90-99 CV	Ud	35.300,0
130105	Tractor de 100-109 CV	Ud	42.800,0
130106	Tractor de 110-119 CV	Ud	43.500,0
130107	Tractor de 120-129 CV	Ud	55.200,0
130108	Tractor de 130-149 CV	Ud	65.700,0
130109	Tractor de 150-179 CV	Ud	68.000,0
130110	Tractor de 180-189 CV	Ud	76.000,0
130200	EQUIPOS DE TRATAMIENTO FITOSANITARIO	UNIDAD	PRECIO (€)
130201	Atomizador con capacidad ≤ 1.500 litros	Ud	6.000,0
130202	Atomizador con capacidad > 1.500 y ≤ 3.000 litros	Ud	10.000,0
130203	Cañón para tratamientos fitosanitarios	Ud	6.600,0
130204	Equipo arrastrado para tratamientos fitosanitarios, hasta 3.000 litros	Ud	11.000,0
130205	Equipo suspendido para tratamientos fitosanitarios, hasta 1.200 litros	Ud	5.500,0
130206	Espolvoreador con barra para tratamientos fitosanitarios	Ud	2.600,0
130207	Equipo suspendido con barra herbicida	Ud	4.500,0
130300	SEMBRADORAS Y ABONADORAS	UNIDAD	PRECIO (€)
130301	Abonadora arrastrada (mín. 25 Has.)	Ud	8.700,0
130302	Abonadora suspendida	Ud	2.850,0
130303	Sembradora voleo	Ud	4.300,0
130304	Sembradora neumática	Ud	11.400,0
130400	APEROS	UNIDAD	PRECIO (€)
130401	Acaballadora	Ud	1.200,0
130402	Acolchadora	Ud	5.000,0
130403	Arado tipo "vernete"	Ud	9.500,0
130404	Cortadora de tierra en horticultura	Ud	12.000,0
130405	Desbrozadora	Ud	5.000,0
130406	Subsolador	Ud	3.800,0
130407	Rodillo	Ud	2.400,0
130408	Fresadora (<i>rotovator</i>)	Ud	8.000,0
130409	Trailla	Ud	2.500,0
130410	Trituradora de leña	Ud	9.000,0
130411	Recogedora de leña	Ud	1.700,0
130412	Cultivador > 16 brazos	Ud	7.500,0
130413	Cultivador 11-15 brazos	Ud	3.700,0
130414	Cultivador < 10 brazos	Ud	1.300,0
130415	Binadora	Ud	4.500,0
130500	REMOLQUES	UNIDAD	PRECIO (€)
130501	Remolque agrícola ≤ 4.000 Kg MMA	Ud	5.250,0
130502	Remolque agrícola > 4.000 Kg y ≤ 8.000 Kg MMA	Ud	11.000,0
130503	Remolque bañera de acero inoxidable para uva	Ud	14.000,0
130600	CAMIONES APÍCOLAS	UNIDAD	PRECIO (€)
130601	Camión para transporte apícola (18 Tm MMA)	Ud	60.000,0



130602	Camión para transporte apícola (16 Tm MMA)	Ud	54.000,0
130603	Camión para transporte apícola (8 Tm MMA)	Ud	37.500,0
130604	Adaptación camión para transporte apícola	Ud	6.000,0
130700	OTROS EQUIPOS	UNIDAD	PRECIO (€)
130701	Pala cargadora con cazo (< 1.000 Kg)	Ud	6.900,0
130702	Plataforma frutera y recolección hortícolas	Ud	1.500,0
130703	Tijeras eléctricas	Ud	1.300,0
130704	Vibrador paraguas (almendro y olivar), mín. 25 Has.	Ud	28.000,0
130705	Tijeras neumáticas, con sierra, vibrador y compresor	Ud	3.400,0
130706	Vibrador recolector olivar	Ud	1.000,0
130707	Recogedora/Acordonadora de leña	Ud	3.500,0
130708	Cosechadoras de plantas aromáticas	Ud	Según factura
170000	INSTALACIONES DE ENERGÍA RENOVABLE PARA AUTOCONSUMO DE LA EXPLOTACIÓN	UNIDAD	PRECIO (€)
170001	Instalación solar fotovoltaica, incluido apoyo, sin conexión a red, uso directo, potencia < 5 Kw	Wp*	1,7
170002	Instalación solar fotovoltaica, incluido apoyo, sin conexión a red, uso de baterías, potencia < 5 Kw	Wp*	2,5
170003	Instalación solar fotovoltaica, incluido apoyo, sin conexión a red, uso directo, potencia < 10 Kw	Wp*	1,3
170004	Instalación solar fotovoltaica, incluido apoyo, sin conexión a red, uso de baterías, potencia < 10 Kw	Wp*	1,5
170005	Placas solares térmicas, incluido apoyo y circuito hidráulico completo	Ud	Según factura
170006	Aerogenerador para energía eólica	Ud	Según factura
170007	Calefacción de biomasa para invernadero	Ud	Según factura
140000	PLAN DE INVERSIONES	UNIDAD	PRECIO (€)
140001	Estudio, asesoramiento, Informe y Preevaluación de ahorro potencial de agua en su caso	solicitud	300,0
150000	HONORARIOS DE PROYECTOS	UNIDAD	PRECIO (€)
150001	Honorarios de proyectos (máx. 12% sobre presupuesto del proyecto)	-	Según proyecto
160000	INVERSIONES NO MODULADAS	UNIDAD	PRECIO (€)
160001	Inversiones no moduladas		Según Presupuesto

* Wp: watio pico instalado.



Anexo VII

AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO

D/D^a, con NIF/CIF, en calidad de propietario de los recintos que a continuación se indican, según referencias SIGPAC:

Municipio	Polígono	Parcela	Recinto

AUTORIZA A:

D/D^a, con NIF/CIF, cuyos recintos integran su explotación agraria declarada en la solicitud de ayuda a inversión en explotaciones agrarias, y en la estructura de la explotación declarada en su plan de mejora asociado, **a la ejecución de las inversiones** solicitadas de acuerdo al plan de mejora indicado.

Y para que conste expresamente ante la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, firmo la presente autorización.

En, a de de 20...

El Propietario/a:

El autorizado (solicitante de la ayuda)

Fdo.:

Fdo.:



Anexo VIII

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/Dña. _____, con NIF/CIF _____, a efectos de solicitar la ayuda a la **Inversión en explotaciones agrarias**, dentro del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 de la Región de Murcia,

DECLARO RESPONSABLEMENTE

Que las inversiones objeto de solicitud, distintas de maquinaria agrícola, no se encuentran sujetas a ninguna autorización/concesión y/o licencia de acuerdo con la siguiente legislación:

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.
- Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

Y para que así conste, y surta los efectos oportunos descritos en el artículo 14 de la Orden de bases reguladora de las ayudas, **firmo la presente declaración.**

En _____.

__/__/____

Fdo.: _____

Anexo IX

DOCUMENTACIÓN A APORTAR CON LA SOLICITUD DE AYUDA

1. Acreditación identidad de persona física, mediante DNI del titular (en caso de no autorizar en su solicitud de ayuda a su consulta telemática).
2. Acreditación de la titularidad de la explotación, mediante los siguientes documentos, en los que se indicarán las referencias catastrales:
 - a) En caso de propiedad: Nota simple actualizada del Registro de la Propiedad (en caso de no autorizar en su solicitud de ayuda la consulta telemática en la base de datos de Catastro, o que el titular catastral no coincida con el solicitante de la ayuda).
 - b) En caso de arrendamiento:
 - 1º. Contrato de arrendamiento liquidado de impuestos, con una duración tal que permita el cumplimiento de los compromisos adquiridos y que el propietario autorice a ejecutar las inversiones.
 - 2º. Nota simple actualizada del registro de la propiedad, a nombre del arrendador (en caso de no autorizar en su solicitud de ayuda la consulta telemática en la base de datos de Catastro, o que el titular catastral no coincida con el arrendador).
3. Plan de Mejora, según anexo V.
4. Proyecto, firmado por técnico competente, para las inversiones descritas en los puntos 1 y 4 del artículo 11 de esta Orden, con detalle de la ubicación de la actuación, características de las mismas y plano acotado, en caso de construcciones. En caso de inversiones en energía renovable, además deberá acreditarse la adecuación de la potencia a instalar para el suministro requerido.
5. Acreditación de comunidad de bienes:
 - a) CIF.
 - b) Copia de escrituras actualizadas/estatutos.
 - c) Informe de vida laboral y última IRPF de los comuneros que desarrollen su actividad en la explotación agraria como agricultor profesional.
 - d) Pacto de indivisión, conforme al artículo 6.4.c).
6. Acreditación de persona jurídica:
 - a) CIF.
 - b) Copia de escrituras actualizadas y estatutos.
 - c) Acuerdo de presentar la solicitud correspondiente, llevar a cabo las inversiones previstas y el nombramiento del representante.
 - d) Impuesto de sociedades de los tres últimos ejercicios fiscales declarados.
 - e) Informe de vida laboral de los socios.
7. Acreditación de explotación de Titularidad compartida: mediante copia de la Resolución de inscripción en el Registro de titularidad compartida de la Región de Murcia.
8. Acreditación de agricultor profesional:
 - a) Declaración IRPF del último ejercicio (no será necesaria su aportación si el solicitante ha prestado su consentimiento a la obtención de este y otros datos a la Administración).
 - b) En caso de resultar desfavorable, aportación de otras dos declaraciones IRPF de las cuatro últimas disponibles.
9. Certificado de proveedor o fabricante, que acredite el marcado CE del nuevo tractor, en su caso, que certifique cumplimiento del Reglamento 167/2013 y la Directiva 2003/37/CE, relativas a la homologación de tractores agrícolas.
10. Tres ofertas, presupuestos, o facturas pro-forma, pormenorizadas, de diferentes proveedores, de cada uno de los gastos solicitados, en su caso, donde consten: mediciones, precios unitarios y presupuestos parciales de las diferentes unidades (obra civil, equipos, materiales, mano de obra, etc.), descritos con sus características técnicas fundamentales.

11. Certificados de estar al corriente de sus obligaciones fiscales frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), y la Agencia Tributaria de la Región de Murcia (ATRM), y de sus obligaciones frente a la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), cuando el solicitante haya denegado su consentimiento a la administración para obtenerlos.
12. En caso de inversiones en regadío:
 - a) Memoria técnica o proyecto justificativo del ahorro potencial (en su caso), conforme a las directrices recogidas en el anexo IV.
 - b) Memoria técnica o proyecto justificativo de la reducción efectiva del uso del agua en su caso, junto con los justificantes de los consumos y procedencia del agua de riego en la explotación de los dos últimos años anteriores a la solicitud de ayuda, en los caso de obligación de Reducción efectiva del uso del agua, conforme a las directrices recogidas en el anexo IV.
13. Autorizaciones/concesiones o licencias establecidas en el artículo 14 de esta Orden, en caso de inversiones sujetas a las mismas.
14. Proyecto efectuado por técnico competente que acredite el cumplimiento de las exigencias establecidas en el anexo III, punto 15.b), sobre autoconsumo de energía eléctrica en la explotación, en su caso.
15. En caso de vehículo distinto de maquinaria agrícola, declaración responsable de no disposición de ninguna unidad adicional.
16. Informe de vida laboral actualizado.

ACREDITACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN

En caso de solicitar priorización, deberá aportar la documentación que se indica, en función de los criterios marcados en la solicitud (se describen según epígrafes del anexo X):

1. Características del solicitante:
 - 1.1 Acreditación de agricultor a título principal:
 - a) Declaración IRPF del último ejercicio.
 - b) En caso de resultar desfavorable, aportación de otras dos declaraciones IRPF de las cuatro últimas disponibles.
 - 1.3 Certificado de Calificación en el Registro de titulares de explotación agraria de Titularidad Compartida, en caso de no autorizar la consulta electrónica a la Administración, por parte del interesado.
 - 1.4 Titular inscrito en el Registro de Operadores de Agricultura Ecológica: Certificado de inscripción de la explotación en el Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia. No será necesaria su aportación si el solicitante autoriza su consulta de forma electrónica a la Administración.
2. Características de la explotación:
 - 2.1. Certificado de Calificación de explotación prioritaria, en caso de no autorizar la consulta electrónica a la Administración, por parte del interesado.
 - 2.3 Razas autóctonas de fomento o en peligro de extinción: mediante Libro ganadero actualizado.
 - 2.5 Póliza de Seguro agrario combinado de campaña, conforme al artículo 22.2.b) 6°.
3. Características de la inversión:
 - 3.1 Facturas proforma del tractor y/o camión agrícola con energía alternativa al motor de combustión interna alimentado por gasoil, en su caso, donde se detallen: características técnicas, marca, modelo, versión, eficiencia energética y fase de emisiones.
 - 3.3 Certificado de Inscripción en ROMA del tractor a sustituir, conforme al artículo 22.2.c) 3°.
 - 3.4 a 3.10: Proyecto/memoria de las inversiones, donde se detallen ubicación, croquis y características técnicas.

Todos los documentos aportados serán copias auténticas electrónicas, conforme al artículo 16.3 de esta Orden.

Anexo X

CRITERIOS DE SELECCIÓN

CRITERIOS PRIMARIOS	BAREMO (puntos)
1. Características del solicitante: Máximo	40
1.1 Agricultor a Título Principal	20
1.2 Agricultor de edad menor o igual a 40 años, que no haya sido beneficiario de la misma medida en el marco del PDR 2014-2020	14
1.3 Titular inscrito en el Registro de Explotaciones de Titularidad Compartida ⁽¹⁾	12
1.4 Titular inscrito en el Registro de Operadores de Agricultura Ecológica	10
1.5 Titular de la explotación mujer en caso de personas físicas, o cuando más del 50% del capital social esté en manos de mujeres y éstas formen parte de los órganos de gobierno en caso de personas jurídicas	5
2. Características de la explotación: Máximo	30
2.1 Explotación catalogada como prioritaria, en vigor, en el momento de solicitud de ayuda ⁽²⁾	20
2.2 Explotación ubicada en	Máximo 15
Municipio de montaña ⁽³⁾	15
Municipio poco poblado ⁽³⁾ , zona con limitaciones naturales ⁽³⁾ , zona vulnerable a la contaminación por nitratos o zona Red Natura 2000	12
2.3 Explotación cuya dimensión equivalente en UTAS generadas sea superior a 2	10
2.4 Al menos un 10% de la cabaña ganadera ⁽⁴⁾ es de: Máximo	10
Razas autóctonas de fomento	10
Razas autóctonas en peligro de extinción	8
2.5 La Explotación agraria dispone de seguro agrario combinado ⁽⁵⁾	5
2.6 diversificación de la producción. La explotación descrita en el plan de mejora incluye el cultivo o cría de dos o más especies agrícolas o ganaderas de una dimensión equivalente de al menos 0,2 UTAs cada una (de acuerdo con el anexo V)	5
3. Características de la inversión⁽⁶⁾: Máximo	30
3.1 Tractor y/o camión apícola con propulsión alternativa al motor de combustión interna alimentado por gasoil ⁽⁷⁾	30
3.2 Adquisición de tractor de clasificación energética A	25
3.3 Tractor adquirido previo achatarramiento de tractor con más de 15 años existente en la explotación ⁽⁸⁾	15
3.4 Proyectos que incorporen equipos o maquinaria de alta eficiencia energética y/o que utilicen energía a partir de fuentes renovables ⁽⁹⁾	12
3.5 Instalación de cubierta de embalse para reducción de la evaporación	10
3.6 Adquisición de control climático (ventanas o pantallas automáticas, ventiladores o nebulización de invernaderos o instalaciones ganaderas)	8
3.7 Aislar térmicamente las instalaciones ganaderas	6
3.8 En caso de instalación de invernaderos, estos son de más de 3,5 metros de altura a la canal	5
3.9 Instalación/construcción de actuaciones tendentes a la recogida de aguas pluviales	4
3.10 Inversiones en materia de irrigación en masas de agua con calificación inferior a buena, y que se produzca un ahorro potencial superior al 10%	2
TOTAL	100
CRITERIOS SECUNDARIOS	
En caso de empate, se ordenarán los expedientes de forma decreciente, según la puntuación total obtenida en el apartado 1. En caso de persistir el empate, se aplicará el mismo criterio con los apartados 2 y 3, sucesivamente.	

Mínima puntuación: 30 puntos.

(1) y (2) De acuerdo con el Decreto nº 8/2013.

(3) Relación de municipios y zonas de la Región de Murcia según anexo II. A tal efecto se considerará aquel municipio en el que la explotación disponga de mayor base territorial. En el caso de explotaciones ganaderas sin base territorial se tendrá en cuenta el municipio donde se ubiquen la mayor cantidad de UGM.

(4) Orden AAA/251/2012, de 9 de febrero, por la que se modifican el Anexo I del Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas.

(5) De la campaña actual, o de la inmediatamente anterior a la convocatoria de la ayuda, con cobertura al cultivo/ganado predominante en la explotación.

(6) Para la asignación de puntos, el importe de la/s inversión/es de este apartado debe ser superior o igual al 20% del importe total de las inversiones solicitadas.

(7) Tecnología pura o híbrida con biogás, gas natural o motor eléctrico. Se comprobará la eficiencia energética del modelo, así como la fase de emisiones en las características técnicas.

(8) Antigüedad del tractor de acuerdo con el ROMA.

(9) Energía solar o eólica.



Anexo XI

CUENTA JUSTIFICATIVA

Don /Doña con NIF en representación de con CIF/NIF, en relación al expediente con NRUE para el que solicita ayuda a la inversión en explotaciones agrarias,

DECLARA

Que las facturas que se relacionan en la tabla siguiente corresponden a obligaciones de pago reconocidas, y se encuentran efectivamente pagadas entre el de de 20... y el de de 20...

Nº orden	TRABAJOS PREVISTOS INICIALMENTE		DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DEL GASTO (FACTURAS)					DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DEL PAGO				Importe solicitado	
	Concepto	Importe aprobado	Nº	Fecha de emisión	Proveedor	Objeto de gasto (breve descripción)	Importe Base Imponible (sin IVA)	Forma (1)	Fecha de pago	Importe total pago	IVA		Importe Base Imponible (sin IVA)
TOTAL													

i. 1.Cheque/2.Transferencia/3.Pagaré/4.Letra/5.Traspaso.
Fdo.(Firma del titular/representante legal, con sello de la entidad (en su caso)).

Anexo XII

DOCUMENTACIÓN A APORTAR CON LA SOLICITUD DE PAGO

1. Certificado bancario en el que consten los datos del Código Internacional de Cuenta Bancaria (IBAN), a nombre del peticionario de la ayuda.
2. Certificados de estar al corriente de sus obligaciones fiscales frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y la Agencia Tributaria de la Región de Murcia (ATRM) y de sus obligaciones frente a la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), cuando el solicitante haya denegado su consentimiento a la Administración para obtenerlos.
3. Cuenta justificativa, según modelo anexo XI, en la que se especificará la justificación, pago de las inversiones, y se desglosarán cada uno de los gastos incurridos, acompañada de:
 - a. Originales de las facturas detalladas o documento probatorio de valor equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil, junto con sus documentos de pago correspondientes.
 - b. Extractos de cuenta bancaria donde conste el cargo de los pagos efectuados.
4. Certificado del proveedor acreditativo de pago de las facturas, de acuerdo con anexo XVI.
5. Inscripción en los registros correspondientes de las inversiones realizadas.
6. Inscripción en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA) de la CARM en su caso.
7. Certificado de alta en la DGT del tractor, vehículo apícola, u otra maquinaria susceptible de inscripción en la DGT, en su caso.
8. Permiso de circulación, a nombre del beneficiario, en caso de adquisición de tractor o camión apícola.
9. Características técnicas del tractor con propulsión alternativa a la combustión interna, en su caso, donde se especifique: marca, modelo, eficiencia energética y fase de emisiones, en caso de resultar priorizado por el criterio 3.1 del anexo X.
10. Certificado acreditativo de baja definitiva del tractor sustituido en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA) de la CARM, en caso de resultar priorizado por el criterio 3.3 del anexo X.
11. Certificado acreditativo de la entrega correspondiente en un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos (CAT) para la descontaminación y destrucción del tractor sustituido, en su caso, según modelo del anexo XIV, que incluirá copia del Certificado de baja definitiva de la Dirección General de Tráfico (DGT), tramitado por el CAT, en caso de resultar priorizado por el criterio 3.3 del anexo X.
12. Informe relativo al cumplimiento del Plan de Mejora y a la normativa medio ambiental, higiene y bienestar animal, según anexo XIII.
13. Licencia de obras, en su caso.
14. Certificado Municipal de viabilidad urbanística, en su caso.

Todos los documentos aportados serán copias auténticas electrónicas, conforme al artículo 16.3 de esta Orden.



Anexo XIII

INFORME DE CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA MEDIOAMBIENTAL, HIGIENE Y BIENESTAR ANIMAL

D/D^a, con DNI en calidad de ¹.....

INFORMA:

Que se ha visitado la explotación agraria de la que es titular D/D^a.....con DNI....., acogido a una ayuda en inversiones en explotaciones agrarias, con número de expediente, en la que se constata que la misma cumple con el Plan de Mejora aprobado así como con las normas mínimas en Materia de Medio Ambiente, Higiene y Bienestar Animal, y con el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia en las zonas de obligado cumplimiento.

Se comprueba que dicha explotación está debidamente inscrita y actualizada en los registros correspondientes a su actividad, habiendo recibido asesoramiento en las materias y efectuando las siguientes actuaciones en relación con la sostenibilidad ambiental y eficiencia de recursos:

	Inversión
Mejora rendimiento global	
Sostenibilidad ambiental	
Cambio climático	
Recuperación y ahorro de agua	

Y para que surta a los efectos oportunos

En, a de de 20.....

Fdo.:

¹ Titulación académica y entidad de asesoramiento, en su caso.



Anexo XIV

CERTIFICADO DE RETIRADA A CENTRO AUTORIZADO DE TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS

(A rellenar por el Centro Autorizado de Tratamiento)

D/Dña., con NIF, como representante de la empresa, con sede social en (dirección, municipio y provincia), y número de

CERTIFICO:

1. Que el tractor, con marca, modelo y nº de identificación, propiedad de, con NIF/CIF, según manifiesta, **HA SIDO DESCONTAMINADO Y DESTRUIDO** en las instalaciones de esta empresa, con fecha, conforme al RD 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil.
2. Que ha sido realizado, por parte de esta empresa, el trámite *on line* correspondiente ante la Dirección General de Tráfico (DGT), para su baja definitiva, adjuntando para ello copia del Certificado de baja de la DGT.

(Se debe acompañar fotografía previa y fotografía posterior al achatarramiento)

En, a de de 20....

(Firma y sello de la empresa)

Anexo XV

PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTOS DE CRITERIOS/REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

Las penalizaciones detectadas en controles administrativos y sobre el terreno (excepto aquellas sobre admisibilidad de los gastos, que se penalizarán según artículo 30 de esta Orden), de acuerdo con la Circular 32/2017 del FEGA sobre criterios para la aplicación de penalizaciones en las medidas de desarrollo rural no establecidas en el ámbito del sistema integrado de período 2014/2020, se aplicarán sobre el importe determinado con base en el artículo 30, con el siguiente detalle:

Obligación	Clasificación	Nº ⁽¹⁾	Penalización
Ejecutar y justificar las actuaciones que fundamentan la concesión de las ayudas, definidas en los artículos 6, 7 y 8.	Excluyente	1	100%
Incumplimiento del artículo 34.	Excluyente	1	100%
Hallarse al corriente de sus obligaciones frente a la Agencia Tributaria, a la Hacienda Pública Regional y a la Seguridad Social	Excluyente	1	100%
Contar con las autorizaciones, concesiones y licencias necesarias, de acuerdo con artículo 14.	Excluyente	1	100%
Incumplimiento del plazo de ejecución de la actividad sin haberse autorizado la correspondiente prórroga	Excluyente	1	100%
Someterse a las actuaciones de comprobación y control exigidas por la normativa facilitando cuanta documentación e información les sea requerida.	Básico	1	50%
		2	100%
Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actuaciones subvencionadas y que puedan ser objeto de incompatibilidad con estas ayudas	Principal	1	40%
Cumplir con las obligaciones de difusión, información y publicidad derivadas del artículo 13 del Reglamento 808/2014, de 17 de julio	Principal	1	25%
		2	40%
Inscripción en registros correspondientes	Básico	1	50%
		2	100%
Llevar un sistema de contabilidad aparte, o bien asignar un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con una operación reembolsada sobre la base de los costes subvencionables en los que se haya incurrido efectivamente.	Principal	1	25%
		2	40%
Mantener la explotación en un adecuado nivel de cultivo y manejo, sin mostrar signos de abandono o pérdida de actividad durante el periodo de compromiso	Principal	1	25%
		2	40%

(1) Número de incumplimientos de compromisos u otras obligaciones.

